

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	147	Martes 23 de septiembre de 2025
Segundo Año		Sesión ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco

Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información

Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 24, 26 y 30 de junio del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual se fortalecen y amplían presupuestalmente programas de coordinación institucional para la prevención, atención y combate a la trata de mujeres, niñas y niños en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 20 bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de establecer licencias escolares para las personas estudiantes que menstrúan, diagnosticadas con dismenorrea incapacitante o endometriosis en estado II. **Que presentan los Diputados Renata Libertad Ávila Valadez y Alfredo Femat Bañuelos.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de juicio político. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona disposiciones en el artículo 36 y 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para impulsar la movilidad sustentable a través de incentivos para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos y en el pago de impuesto de tenencia vehicular en el Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Renata Libertad Ávila Valadez.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 133 bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica y adiciona la Ley de Hacienda y la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, ambas del Estado de Zacatecas, para exentar a las víctimas de robo de vehículos del pago por servicios de grúas y corralones. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad vial y protección de niñas, niños y adolescentes. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción XXIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado José Luis González Orozco.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adicionan diversas disposiciones del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del derecho de toda persona víctima de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío a ser buscada. **Que presenta la Diputada Karla Guadalupe Estrada García.**
16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 90, 90 bis, 92, 93, 94, 96, 104 y 151, se adiciona el artículo 90 quater y se derogan los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Justicia Laboral Burocrática. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**

17. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble y enajenarlo en la modalidad de donación, a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C. **Que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
18. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Desarrollo Cultural.**
19. Asuntos generales, y
20. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO 21 **PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0123**, DE FECHA **24 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 40 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITA **26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **25 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0124, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 54 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0125**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS, CON UN MINUTO**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LA SIGUIENTE, ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 07 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0126**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **17 HORAS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LA SIGUIENTE, ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.5

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0126**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **17 HORAS, CON 29 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LA SIGUIENTE, ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputada Dayanne Cruz Hernández.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura que a partir del día 07 de septiembre tomó la determinación de renunciar al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
02	Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	Remiten copia del escrito de renuncia con carácter de irrevocable, presentado por la Maestra Lilia Mariana López García, Jueza electa para el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Loreto.
03	Instituto Electoral del Estado.	Remiten a esta Legislatura el listado final conformado por las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, que resultaron electos en el pasado Proceso Electoral Extraordinario 2025.

04	Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la colaboración de esta Legislatura para llevar a cabo el levantamiento del Censo Nacional de Poderes Legislativos, a realizarse del 22 de septiembre al 24 de octubre del año en curso.
05	Sistema Estatal Anticorrupción.	Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al Acuerdo # 76 emitido por la Legislatura del Estado, en relación con la integración de los Órganos Internos de Control de los 58 Municipios del Estado.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Tepechitlán, Calera, Chalchihuites, General Pánfilo Natera y Trinidad García de la Cadena; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.
07	Presidencias Municipales de	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, hacen entrega de un ejemplar del

	Atolinga y Morelos, Zac.	Primer Informe de Gobierno de la Administración 2024 -2027.
08	Ciudadanos Armando Contreras Mata, Margarita Cardona Roque y Francisco Javier Camarillo Castillo, en su calidad de Presidente, Síndica y Tesorero respectivamente del Municipio de Pinos, Zac.	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Omar Tellez Aguayo, Ex Presidente Municipal y quienes resulten responsables por el desvío de recursos, abuso de funciones, desacato y las que resulten, derivado de la falta de pago de obligaciones con la Comisión Federal de Electricidad.
09	Ciudadanos Armando Contreras Mata, Margarita Cardona Roque y Francisco Javier Camarillo Castillo, en su calidad de Presidente, Síndica y Tesorero respectivamente del Municipio de Pinos, Zac.	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Omar Tellez Aguayo, Ex Presidente Municipal y quienes resulten responsables por el desvío de recursos, abuso de funciones, desacato y las que resulten, derivado de la falta de pago de obligaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
10	Ciudadanos Armando Contreras Mata, Margarita Cardona Roque y Francisco Javier Camarillo Castillo, en su calidad de Presidente, Síndica y Tesorero	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Omar Tellez Aguayo, Ex Presidente Municipal y quienes resulten responsables por el abuso de funciones al gasto público

	respectivamente del Municipio de Pinos, Zac.	excesivo y las que resulten.
11	Ciudadanos Armando Contreras Mata, Margarita Cardona Roque y Francisco Javier Camarillo Castillo, en su calidad de Presidente, Síndica y Tesorero respectivamente del Municipio de Pinos, Zac.	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Omar Tellez Aguayo, Ex Presidente Municipal y quienes resulten responsables por el desvío de recursos, abuso de funciones, desacato y las que resulten, por la omisión en el pago del impuesto predial al Sistema de Administración Tributaria.
12	Ciudadanos Armando Contreras Mata, Margarita Cardona Roque y Francisco Javier Camarillo Castillo, en su calidad de Presidente, Síndico y Tesorero respectivamente del Municipio de Pinos, Zac.	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Omar Tellez Aguayo, Ex Presidente Municipal y quienes resulten responsables por abuso de funciones, desvío de recursos y las que resulten.
13	Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 19 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento aprobó la licencia para separarse del cargo al Síndico propietario, profesor Raudel Flores Rodríguez; por lo anterior, solicitan de esta Legislatura se inicie el

		procedimiento para designar el nuevo Síndico Municipal de la terna propuesta (anexan documentación).
--	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se fortalecen y amplían presupuestalmente programas de coordinación institucional para la prevención, atención y combate a la trata de mujeres, niñas y niños en el Estado de Zacatecas**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como cada año, el 23 de septiembre conmemoramos el Día Internacional en contra de la Explotación y Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños; efeméride que fue instaurada por la Conferencia Mundial de la Coalición Contra el Tráfico de Personas en Dhaka, Bangladesh, en enero del año 1999. Tiene por objeto concienciar a los gobiernos y a la sociedad sobre las consecuencias de este aberrante crimen que afecta a todo el mundo, especialmente a los países pobres o en vías de desarrollo, buscando establecer soluciones para eliminarlo.

La trata de personas es uno de los flagelos más aberrantes y deplorables que existen en el mundo. Este delito concentra en sí mismo todos los daños que denigran al ser humano y menoscaban su dignidad, ya que vulnera la integridad física y emocional de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

De entrada, hay que dejar muy claro que este infame delito tiene su origen en dos elementos que son parte de una misma moneda: la violencia social y la discriminación hacia las mujeres. En efecto, una sociedad injusta y de franca desventaja para las mujeres por la discriminación, los estereotipos de género, los prejuicios machistas, los usos y costumbres misóginos, sumado todo ello a la pobreza; generan un campo de cultivo para la trata de las mujeres y hijas e hijos. Desgraciadamente, cada día se presentan toda una serie de modalidades de violencia contra mujeres, jóvenes y niñas; siendo una de las más aberrante la trata de seres humanos que implica esclavitud y explotación sexual.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha definido este delito como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Normalmente, la trata de personas se perpetra en tres fases:

1. **Engaño**, mediante el uso de la fuerza, coacción, enamoramiento y seducción, falsas promesas de empleo, fraude, rapto, abuso de poder, entre otros.
2. **Traslado**, es cuando el tratante busca alejar a las víctimas de su zona de seguridad y de todos aquellos que puedan cuidarla.
3. **Explotación**, existen más de 500 modalidades entre las que se encuentran: explotación sexual, laboral y doméstica; mendicidad obligada, matrimonios forzados y extracción de órganos, células o tejidos.

Efectivamente, en la mayoría de los casos, los grupos delincuenciales captan a sus víctimas a través de anuncios falsos, donde establecen prometedoras relaciones sociales o donde prometen mejores condiciones de vida pero acaban por vender a las víctimas para hacer trabajos forzados. Desgraciadamente, las víctimas de este delito sufren mucho y padecen

condiciones degradantes con privación de su libertad, violencia, abuso sexual, embarazos no deseados, abortos inseguros y tratos crueles e inhumanos. En el caso de las niñas y niños es todavía mucho más traumático porque siendo más vulnerables sobreviven sin acceso a ningún derecho en un entorno de abyecciones, violencia, maltratos, humillaciones y agresiones sexuales: un verdadero horror inaceptable!

Tan sólo en el año 2024, se identificaron más de 133 mil víctimas de trata de personas en el mundo, de las cuales el 38 por ciento provenían de Asia; Europa fue el segundo continente más afectado con 32.996 víctimas; África con 21,877 casos; América registró 18,292; Asia oriental-Pacífico 6,543 y Oriente próximo 3,450. En nuestro país, según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) al corte de febrero de 2025, 2 mil 835 personas de 0 a 17 años (2 mil 119 mujeres y 716 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a febrero de 2025. En el caso de niñas y niños, más de 80 mil son víctimas de trata y explotación.

La trata de seres humanos y de mujeres, niñas y niños en particular, es un fenómeno global que se perpetra y arraiga aprovechando a la vulnerabilidad de las personas. Es por ello que la lucha contra este cobarde crimen debe partir de identificar, prevenir y atender las causas que originan dicha vulnerabilidad, porque son muchos los Derechos Humanos que hay que proteger, garantizar y reparar.

La dimensión más visible de la trata de personas es aquella que se realiza con fines de explotación sexual; es decir, que la prostitución forzada es el principal eje de este crimen, es el más visible y documentado, incluso hay lugares o regiones en los que el abuso de niñas, niños y adolescentes está ampliamente extendido. De todos los reportes clasificados como Trata de Personas en el Consejo Ciudadano, el 62 por ciento corresponde a pornografía infantil (material de abuso sexual infantil), mientras que el 38 por ciento restante se distribuye entre otras ocho modalidades diversas. La niñez sigue siendo la más afectada por la Trata de Personas:

El mayor porcentaje de víctimas de todos los grupos etarios se concentra en aquellas personas menores de 18 años. Hay un cambio fundamental entre lo que vive la niñez y adolescencia a nivel digital, donde son víctimas de supuestos "amigos" virtuales, respecto de lo que sucede en el mundo físico, donde son enganchadas

principalmente por sus familiares”, tal como lo afirma la Dra. Clara Luz Álvarez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Ciudadano.¹

Sin embargo, no es el único rubro que daña de este aberrante flagelo, también lo observamos en el trabajo forzado, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos para su venta en el mercado negro, como ya mencioné líneas arriba.

Entre los grupos sociales más vulnerables a este delito lo encontramos en los menores no acompañados; quienes representan un grupo especialmente proclive a ser sometido al comercio sexual y al ejercicio forzado de la mendicidad. También son muy vulnerables los demás migrantes; las mujeres, niñas y niños indígenas; las personas con discapacidad mental y física, así como los integrantes de la comunidad LGBTI.

Según un informe dado a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el primer semestre del presente año, Zacatecas se ubicó como el sexto estado de la República mexicana con más casos de trata de personas. La CNDH detalla que la Ciudad de México tuvo el mayor número de casos con 80; seguido de Quintana Roo con 75; Estado de México, 58; Puebla, 33; Chihuahua, 23, y Zacatecas con 22. Siendo que la población de escasos recursos es la que corre mayor riesgo de ser víctima de este delito, aunque ningún sector está exento de ello. Así lo establece el Programa Contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la CNDH.

Por desgracia, las mujeres y las niñas siguen siendo las personas más vulnerables a la trata de personas y, esta situación se agrava tratándose de mujeres migrantes o refugiadas, ya que con mucha frecuencia padecen incontables agresiones sexuales y demás vejaciones en su tránsito migratorio. Sobre todo, si llegan a caer en las garras de los criminales tratantes, terminan experimentando un horror y un verdadero viacrucis que les destroza la vida.

Recordemos además que el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es la base constitucional en la que se sustenta la *Ley de Migración* publicada el 25 de mayo de 2011. En Zacatecas tenemos la particularidad de ser una entidad “binacional”, ya que contamos con prácticamente los mismos habitantes aquí que en el vecino país del norte,

¹ “Alerta consejo ciudadano sobre aumento de 86% de casos de pornografía infantil relacionados con trata de personas”, Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, 17 de julio de 2025. Dirección electrónica: <https://consejociudadanomx.org/contenido/alerta-consejo-ciudadano-sobre-aumento-de-86-de-casos-de-pornografia-infantil-relacionados-con-trata-de-personas> [consultada 20/09/2025]

por lo que tenemos una condición eminentemente migratoria y una gran responsabilidad de proteger los derechos de todo migrante, en especial los más proclives a ser víctimas de algún tipo de esclavitud.

La trata y explotación de mujeres, niñas y niños es una vergüenza absoluta para nuestra sociedad y representa una verdadera tragedia humanitaria que hay que atender de raíz. Tenemos que erradicar de una vez por todas la nefasta compra venta de personas como un simple "objeto" que puede ser comercializado, anulando con ello todo vestigio de dignidad humana.

No debemos claudicar, ni bajar la guardia para ver el día en que no tengamos que conmemorar esta fecha tan funesta y podamos olvidarla de una vez por todas! Seguiremos trabajando con ahínco desde nuestro propio ámbito; comunidad y municipio; en cada hogar y escuela, para lograr las grandes transformaciones que nos permitan construir un México y Zacatecas justo y digno para todas las mujeres, niñas y niños.

Hago un llamado a las autoridades federales y estatales para que refuercen las medidas de protección de la trata de personas y refuercen sus acciones, tanto preventivas, operativas como coercitivas, a fin de erradicar la trata de mujeres, niñas y niños, protegiendo, asistiendo y reparando el daño a las víctimas de este horripilante delito. En particular, necesitamos fortalecer presupuestos con enfoque de género anuales, a fin de disponer de más recursos en áreas estratégicas contra la violencia; pero también en los rubros de alimentación, salud, educación, cultura, esparcimiento y contra la violencia de género. Vale la pena recalcar que estos esquemas de presupuesto no son un instrumento exclusivamente técnico sino que, básicamente, están directamente relacionados con un proceso político dirigido a resarcir las brechas de la desigualdad que afectan a las mujeres y a reivindicar los derechos fundamentales de las personas.

Paralelamente, necesitamos intensificar las respuestas por parte de las autoridades y del sistema de justicia penal para romper las redes delictivas, al mismo tiempo de extender los esfuerzos más allá de nuestras fronteras para rescatar a las víctimas y garantizar que las y los sobrevivientes reciban el apoyo necesario.

Tenemos que cerrar filas sociedad y gobierno y trabajar desde cada trinchera para que en Zacatecas no haya espacio para este cruel delito y castigar con toda la severidad de la ley a sus nefastos perpetradores.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Hago un exhorto para que esta H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas fortalezca el Programa Estatal contra la Trata de Personas mediante la asignación de recursos suficientes para su óptima operación dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2026. Del mismo modo, contemplemos en dicho Presupuesto, una partida especial para convertir la campaña “Tú me cuidas, yo te cuido, no más trata de personas” en un programa permanente y con plena capacidad operativa y presupuestal de la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE).

SEGUNDO: Que la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Seguridad Pública, Desarrollo Social, Educación y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Fiscalía General del Estado y a los 58 Ayuntamientos, para que operen de manera coordinada apliquen programas y campañas de capacitación en materia de prevención de la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, a fin de concientizarlos de los peligros y estrategias criminales que los puedan convertir en víctimas, bajo los siguientes lineamientos:

- Que sean diseñados bajo un enfoque holístico de protección a los Derechos Humanos; es decir, que no simplemente se reconocen los derechos de las víctimas, sino que también se resaltan las obligaciones de las diversas instituciones gubernamentales para que garanticen su protección.
- Combatir la trata de personas la trata de manera multidimensional y multifactorial, ya que se trata de un fenómeno delictivo que fácilmente se pierda de vista en un universo de otros tantos delitos, es

decir, no ponen como prioridad a la trata y las víctimas, sino que antes se juzgan otros temas como inmigración, delincuencia, entre otros.

- Que estén fundamentados en un marco normativo apegado a los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales para evitar conductas discriminatorias en la impartición de justicia, buscando erradicar la impunidad.

Es Cuanto Presidente(a)

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.2

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Quienes suscriben, la diputada Renata Libertad Ávila Valadez y el diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE ESTABLECER LICENCIAS ESCOLARES PARA LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE MENSTRÚAN, DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA INCAPACITANTE O ENDOMETRIOSIS EN ESTADIO II.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Zacatecas, miles de estudiantes que menstrúan enfrentan mes con mes una barrera silenciosa para aprender y permanecer en la escuela: el dolor menstrual severo. En los casos diagnosticados de **dismenorrea en grado incapacitante** y **endometriosis**, los síntomas

pueden impedir la asistencia o el desempeño en exámenes, laboratorios, prácticas y actividades físicas. El resultado suele ser el mismo: **ausentismo, rezagos y penalizaciones académicas** que nada tienen que ver con el mérito, sino con una condición de salud temporal o crónica.

Esta realidad exige que la política educativa actúe con **equidad** (arts. 19, 20, 47 y 48 de la Ley local). La **Ley de Educación del Estado de Zacatecas** ordena al Estado establecer condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la educación y la **igualdad de oportunidades de acceso, aprendizaje y permanencia**, priorizando a quienes enfrentan desventajas.

La presente reforma se sustenta en la **Sección Quinta “De la equidad en la educación”** de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, particularmente en los **artículos 19 y 20**, que obligan a eliminar barreras y a garantizar el acceso, aprendizaje y permanencia en condiciones de igualdad; así como en los **artículos 47 y 48**, relativos a **educación inclusiva y educación especial**, que **reconocen los ajustes razonables** y proscriben la discriminación. Con base en dichos preceptos, la **reprogramación de evaluaciones** y las **adecuaciones académicas** derivadas de las licencias menstruales constituyen medidas de inclusión, proporcionales y no intrusivas.

Para cumplirlo, la misma Ley prevé acciones y servicios incluyentes que apoyen el aprendizaje continuo y estable, así como medidas para prevenir **ausentismo y deserción**.

Bajo ese mandato, la licencia escolar por causas menstruales se configura como un ajuste razonable y proporcionado —hasta dos días por ciclo, fraccionables y reprogramables sin costo— que elimina penalizaciones injustas y permite reprogramar evaluaciones o prácticas. Ello desarrolla lo previsto por la Ley local en materia de inclusión, ajustes razonables y no discriminación, y sustenta las adecuaciones académicas necesarias.

La medida es **necesaria y no intrusiva**: la **constancia médica** basta para acreditar el derecho; se **prohíben** exigencias de pruebas invasivas. Es **idónea** para mitigar el ausentismo asociado a dolor incapacitante; **proporcional**, porque no crea privilegios sino que compensa una desventaja concreta y temporal; y **razonable** en costos, al operarse mediante **formatos**

digitales, lineamientos y capacitación aprovechando estructuras existentes (Sección Quinta “De la equidad en la educación”).

Asimismo, se prevén **medidas antiestigma**: mecanismos de queja confidenciales, prohibición de hostigamiento y burlas, y **reparación educativa** (tutorías, reposición de actividades). El enfoque respeta la **privacidad**: tratamiento con **mínima información**, acceso restringido y responsable designado, limitando la divulgación al personal docente a lo estrictamente necesario para ejecutar ajustes y reprogramaciones.

La propuesta es **compatible** con el marco constitucional y convencional: igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez y **autonomía progresiva** (el aviso puede realizarlo la madre, el padre o la persona tutora, sin excluir la agencia de la propia estudiante); y derecho a la salud y a la educación. En el ámbito local, su inserción en la Sección Quinta “De la equidad en la educación” asegura coherencia sistemática: evitamos ubicarla en “educación para adultos” (arts. 45 y 46) —que atienden una población y objetivos distintos— y la colocamos donde la Ley ordena remover barreras y sostener la permanencia.

Para garantizar resultados y **rendición de cuentas**, se crea un **registro estadístico** desagregado (sin datos sensibles), un **informe anual** a la Legislatura y una **evaluación a 12 meses** de su implementación para proponer mejoras. Con ello, la licencia se convierte en una política **medible, ajustable y responsable**, alineada con la lógica de mejora continua del sistema educativo.

En suma: esta iniciativa **no otorga privilegios**; corrige una desventaja real que afecta la **regularidad académica** y la **trayectoria escolar**. Es una medida **jurídicamente fundada, operativamente viable y socialmente justa**, que armoniza la protección de la salud con el derecho a la educación en condiciones de igualdad, y que desarrolla —en clave local— el mandato de **equidad, ajustes razonables y no discriminación** que la propia Ley de Educación del Estado ya reconoce.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona, en la Sección Quinta “De la equidad en la educación”, el **Artículo 20 Bis** a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. Licencias escolares por causas menstruales.

I. **Titulares y ámbito.** Las personas estudiantes que menstrúan de los tipos y niveles de educación básica, media superior y superior, en instituciones públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como en las instituciones autónomas en lo conducente, tendrán derecho a licencias escolares por causas menstruales cuando cuenten con diagnóstico de **dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis en estadio II, conforme a la clasificación médica aplicable.**

II. **Duración y fraccionamiento.** La licencia será de **hasta dos días por ciclo menstrual**, fraccionables en días o medios días, continuos o discontinuos, conforme a las necesidades de la persona estudiante.

III. **Acreditación y vigencia.**

a) Se acreditará mediante **constancia médica** expedida por profesional de la salud con cédula; cuando no exista disponibilidad de especialidad, se aceptará medicina general.

b) La constancia tendrá **vigencia de hasta doce meses** y podrá renovarse con nueva valoración médica.

c) **No** se exigirán requisitos o prácticas **intrusivas** adicionales a la constancia.

Cuando por causas imputables a los servicios públicos de salud **no sea posible obtener la constancia en el plazo referido**, la institución **otorgará prórroga razonable** para su entrega, sin afectación a los efectos académicos de la licencia.

IV. **Procedimiento de aviso.** La persona estudiante, o en su caso madre, padre o persona tutora, podrá **avisar el mismo día** por la aparición de síntomas, por medios digitales o presenciales; la constancia podrá entregarse dentro de los **diez días hábiles** siguientes. Las

instituciones habilitarán **formatos digitales y un área responsable designada** para la recepción.

No podrán condicionarse evaluaciones, reinscripciones o trámites a la presentación previa de la constancia.

V. **Efectos académicos.**

a) Las inasistencias amparadas por esta licencia serán **justificadas** y **no** se computarán para efectos de pérdida de regularidad ni para límites máximos de inasistencias.

b) Se **reprogramarán** exámenes, prácticas, entregas o evaluaciones, **sin penalización ni costo.**

c) Se realizarán **ajustes razonables** en actividades como educación física, laboratorios y **prácticas clínicas**, conforme a esta Ley.

d) Tratándose de **exámenes de ingreso o egreso, certificaciones externas, servicio social y residencias profesionales**, la institución **reprogramará** sin penalización ni costo, realizando los **ajustes razonables** que correspondan.

VI. **No afectación de apoyos.** El uso de la licencia **no afectará** el acceso, permanencia o continuidad en **becas, apoyos y estímulos.**

VII. **No discriminación y clima escolar.** Queda prohibido cualquier trato discriminatorio, estigmatizante, de hostigamiento o burla derivado del uso de la licencia; dichas conductas **serán sancionadas** conforme a la legislación educativa y de responsabilidades administrativas aplicable. Las instituciones **deberán instrumentar medidas de reparación educativa**, como tutorías o apoyos de nivelación.

VIII. **Privacidad y datos personales.** La información relativa a la salud menstrual será tratada **conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas**, bajo el principio de **mínima información**, con **acceso restringido** y a cargo de una **persona responsable designada** por la institución. Su divulgación al personal docente se **limitará a lo estrictamente necesario** para la ejecución de ajustes razonables y reprogramaciones. Los **plazos de conservación** y los **supuestos de eliminación** de la

información se establecerán en los lineamientos que emita la Secretaría y en la normativa aplicable.

IX. Lineamientos y armonización. La Secretaría **emitirá lineamientos, previa consulta** con las **Unidades de Igualdad**, autoridades competentes en **salud** y, en lo conducente, con las **instituciones autónomas**, para la operación del derecho previsto en este artículo — incluyendo **formatos, procesos, plazos, ajustes razonables y medidas antiestigma**—, y las instituciones **armonizarán** su normatividad interna en lo conducente.

X. Condiciones materiales y sensibilización. En coordinación con autoridades competentes, la Secretaría impulsará **acciones de sensibilización y de gestión menstrual digna** en los planteles públicos —acceso a agua, jabón, contenedores adecuados y espacios de reposo—, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley.

XI. Registro e informe. La Secretaría integrará un **registro estadístico desagregado** de solicitudes, otorgamientos, reprogramaciones y quejas (**sin datos sensibles**), y remitirá un **informe anual** a la Legislatura sobre su implementación, resultados y mejoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría habilitará los **formatos digitales y el área responsable designada** para las solicitudes previstas en el artículo 20 Bis; en un plazo no mayor a **90 días**, emitirá los **lineamientos** de operación.

TERCERO. Las instituciones educativas **armonizarán** su normatividad interna y reglamentos en un plazo no mayor a **120 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos.

CUARTO. La Secretaría implementará **capacitación** inicial para personal directivo, docente y administrativo en un plazo no mayor a **180 días naturales**, e incorporará el tema en la **formación continua**.

QUINTO. Dentro de los **doce meses** siguientes a la emisión de los lineamientos, la Secretaría **presentará a la Legislatura una evaluación de implementación** con recomendaciones de mejora y, en su caso, propuestas de armonización normativa adicional.

SEXTO. Las acciones previstas en el artículo 20 Bis se sujetarán a los **presupuestos autorizados**; la Secretaría propondrá en el proyecto de presupuesto estatal las provisiones necesarias para su operación.

ATENTAMENTE:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, asimismo, se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,²

Bajo esta tesitura y de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra la mujer es definida como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o*

² Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

*psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.*³

De acuerdo con los artículos 1o y 2o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴, todos los seres humanos nacen y permanecen libres e iguales ante la Ley, sin distinción por razón alguna, incluyendo el sexo, por lo que es obligación de los Estados generar las condiciones jurídicas, culturales y sociales para que tal determinación se materialice. Sin embargo, las condiciones en el plano internacional advierten sobre la profunda desigualdad que existe entre hombres y mujeres, y deja ver los múltiples retos pendientes tanto en la esfera pública como privada a fin de garantizar esta disposición

La violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

La violencia cometida en contra de las mujeres es reconocida, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, y uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de toda sociedad, ya que este tipo de violencia imposibilita el establecimiento de un Estado de Derecho y por obvias razones genera ingobernabilidad.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia hacia este sector de la sociedad, menoscaban el desarrollo, libertad y derechos de las mujeres y niñas, asimismo, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en cualquier sociedad.

³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 01 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

⁴ Véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La violencia de género es un fenómeno mundial, no exclusivo de alguna nación, de acuerdo a datos de la ONU:⁵

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina;
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica;
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses;
- Si bien en cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad; y
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

Queda de manifiesto que persisten en la sociedad prácticas, usos y costumbres que desarrollan la violencia en contra de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha publicado estadísticas respecto a la situación de las mujeres y su incidencia, tanto en el sector público como en el privado⁶:

- Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

⁵ ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 02 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf

- En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, sindicas o presidentas municipales.
- Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
- La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Lo anterior evidencia la distribución desigual del poder y las relaciones asimétricas que persisten entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, perpetuando la desvalorización de lo femenino y su subordinación respecto de lo masculino, lo cual genera contextos propicios para diversas formas de agresión hacia las mujeres, identificables como expresiones de violencia de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce los tipos de violencia en contra de las mujeres, entre las que se encuentra la violencia política en razón de género, misma que define como: *“toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

En este sentido la violencia política en razón de género reviste un perjuicio tanto para la mujer que es víctima de ella como para la sociedad y el Estado de derecho, puesto que pone en riesgo la transparente y consciente participación ciudadana, particularmente de las mujeres, en la participación y representación de las decisiones públicas.

A nivel internacional se han realizado algunos estudios sobre el origen, riesgo y patrones que incitan a la violencia política contra las mujeres. Como ejemplo se pueden mencionar a India, Nepal y Pakistán, en donde se ha demostrado que la intimidación de las mujeres en la política afecta a las aspiraciones políticas de otras mujeres y niñas para convertirse en mujeres políticamente activas. El estudio *Violence Against Women In Politics*⁷ establece que los incidentes de violencia contra la mujer ocurridos entre 2003 y 2013 en esos países, el 60% de las mujeres no participan en la política debido al miedo a la violencia.

En un estudio del Instituto Europeo para la Igualdad de Género titulado “La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política”⁸, establece que, la participación equitativa de mujeres y hombres en la política es una condición importante para que una democracia sea eficaz y haya una buena gobernanza. Además, señala que, fortalece y afianza el sistema democrático, la participación de más mujeres en la toma de decisiones políticas tiene numerosos efectos positivos en la sociedad, que pueden contribuir a mejorar la vida de las mujeres y los hombres.

La violencia política de género constituye una de las expresiones más alarmantes de la desigualdad estructural que persiste en los espacios de poder y representación pública. Esta forma de violencia no solo lesiona los derechos individuales de las mujeres que la sufren, sino que atenta contra la esencia misma del sistema democrático al socavar el principio de igualdad y el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales.

El marco jurídico federal ha dado pasos significativos en esta materia. En abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un paquete de reformas que reconoció y tipificó la violencia política en razón de género en diversas leyes, incluyendo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este avance permitió incorporar en el sistema jurídico nacional una definición clara y operativa del concepto, así como mecanismos para su prevención, sanción y reparación.

No obstante, el reconocimiento constitucional y legal en el ámbito federal no ha sido acompañado de manera homogénea en los marcos jurídicos de las entidades federativas. En el caso particular del Estado de Zacatecas, si bien se han realizado reformas importantes en materia de igualdad sustantiva y derechos políticos de las mujeres, aún persisten vacíos normativos que

⁷ Véase: <https://bit.ly/3skZuOl>

⁸ Véase: <https://bit.ly/3e4asTa>

impiden sancionar adecuadamente a los servidores públicos que incurren en actos de violencia política de género.

Uno de esos vacíos es la ausencia expresa de esta conducta como causal de juicio político en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Este vacío genera impunidad y envía un mensaje equivocado de tolerancia hacia prácticas misóginas y autoritarias que buscan expulsar a las mujeres del ámbito público o condicionar su participación a roles secundarios y subordinados.

En este sentido, desde el punto de vista público también la violencia política debería sancionarse, mediante el juicio político. Este mecanismo no solo es una herramienta jurídica, sino un pilar esencial para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y el correcto ejercicio del poder en nuestro país.

Por tal motivo, la presente propuesta de reforma tiene como objetivo reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 150 a fin de establecer que procede el juicio político cuando la expresión de ideas manifieste violencia política en razón de género, discriminación o que inciten al odio o la violencia.

Asimismo, se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, adicionando una fracción XIII para establecer que redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, es causal de juicio político el ejercer violencia política en razón de género.

Esta medida permitirá sancionar a gobernantes, legisladores, integrantes de ayuntamientos y demás funcionarios que, desde el ejercicio de sus cargos, incurran en actos de violencia política que afecten a mujeres por razón de género. Establecer esta causal de juicio político no solo representa una acción de justicia, sino una medida pedagógica y preventiva. Implica colocar un límite claro y contundente a quienes abusan del poder público para violentar a sus pares o subordinadas por el hecho de ser mujeres, implica, además, avanzar hacia la consolidación de una democracia paritaria, libre de violencia y basada en el respeto pleno a los derechos humanos.

Esta reforma se enmarca, además, en los compromisos asumidos por el Estado Mexicano ante la comunidad internacional, particularmente en el marco de la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas que se producen en la vida política y pública.

En este sentido, es imperativo que el juicio político proceda en casos de violencia política de género, la discriminación y el acoso en razón de género no solo vulneran los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también socavan los principios democráticos de igualdad y equidad, permitir que quienes incurrir en estas conductas continúen en funciones públicas es un mensaje de tolerancia a la violencia y un retroceso en la lucha por la justicia y la dignidad de todas las personas.

No se puede hablar de democracia real mientras existan actores políticos que utilicen su poder para violentar, excluir o desacreditar a otras personas por su género. Es nuestro deber como sociedad y como Estado garantizar que estos actos no queden impunes y que quienes incurran en violencia política de género sean debidamente sancionados, incluso a través del juicio político, para asegurar un entorno de participación política libre de violencia y discriminación.

Finalmente, esta iniciativa parte del reconocimiento de que la violencia política en razón de género no es un problema aislado ni eventual, sino una expresión sistemática de relaciones de poder desiguales que requieren una respuesta estructural, integral y decidida por parte del Estado. Incorporar esta figura como causal de juicio político es, por tanto, un acto de congruencia legislativa, de compromiso con los derechos humanos y de responsabilidad con las generaciones presentes y futuras de mujeres zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.**

Primero.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:

I. ...

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas; **salvo aquellas expresiones que se clasifican como violencia política en razón de género, discriminación o que inciten al odio o la violencia.**

II a III. ...

Segundo.- Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:

I a XII. ...

XIII. El ejercer violencia política en razón de género.

XIV. Los demás casos que establezcan las leyes.

La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center">Constitución del Estado libre y Soberano de Zacatecas</p> <p>Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;</p> <p>II a III. ...</p> <p align="center">Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas</p>	<p align="center">Constitución del Estado libre y Soberano de Zacatecas</p> <p>Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas; salvo aquellas que expresiones que se clasifican como violencia política en razón de género, discriminación o que inciten al odio o la violencia.</p> <p>II a III. ...</p> <p align="center">Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas</p>

<p>Artículo 31</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. El ejercer violencia política en razón de género.</p> <p>XIV. Los demás casos que establezcan las leyes.</p> <p>La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. El ejercer violencia política en razón de género.</p> <p>XIV. Los demás casos que establezcan las leyes.</p> <p>La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 08 de septiembre de 2025.

oOo

4.4

Los que suscriben **Dip. Alfredo Femat Bañuelos** y **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades otorgadas en los en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona disposiciones en el artículo 36 y 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para Impulsar la Movilidad Sustentable a través de Incentivos para la Adquisición de Vehículos Híbridos y Eléctricos y en el Pago de Impuesto de Tenencia Vehicular en el Estado de Zacatecas.**

El cambio climático constituye uno de los desafíos más urgentes del siglo XXI y demanda respuestas firmes y sostenidas de los Estados y la sociedad en su conjunto.

Entre las principales fuentes de emisiones contaminantes se encuentra el transporte, que contribuye significativamente al efecto invernadero, al deterioro ambiental y a problemas de salud pública derivados de la contaminación atmosférica. En este contexto, la adopción de vehículos híbridos y eléctricos se ha convertido en una de las alternativas más innovadoras y efectivas, pues permite reducir de manera directa las emisiones de gases de efecto invernadero, disminuir la dependencia de combustibles fósiles y mejorar la calidad de vida de la población.

La transición hacia una movilidad más sustentable se alinea con los compromisos internacionales y nacionales en materia ambiental, como los establecidos en el Acuerdo de

París⁹ y en la Ley General de Cambio Climático¹⁰, y refleja la necesidad de que los gobiernos locales actúen con visión de futuro, implementando políticas que promuevan la sostenibilidad y la protección del medio ambiente. La experiencia nacional ha mostrado que, bajo liderazgos comprometidos, como el de la Presidenta Claudia Sheinbaum, con la creación de Olinia¹¹, primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos desarrollados en México, como iniciativa pionera en la implementación de infraestructura y programas de movilidad eléctrica, demuestra que la innovación tecnológica puede ir de la mano con políticas públicas orientadas a la sostenibilidad, promoviendo soluciones prácticas y accesibles para la ciudadanía.

El Estado de Zacatecas ha demostrado ser un referente en la implementación de políticas fiscales con enfoque ambiental al establecer el Impuesto Ecológico, un instrumento diseñado no solo para desalentar conductas que generan daños al medio ambiente, sino también para crear un flujo de recursos destinados a programas de protección y preservación ambiental. Este impuesto representa una visión estratégica que reconoce la relación directa entre la salud del entorno y la calidad de vida de la población, promoviendo la responsabilidad compartida entre gobierno, empresas y ciudadanía.

A pesar de los amparos¹² interpuestos por diversas empresas que cuestionaron su aplicación, la experiencia de 2020 evidenció que este tipo de instrumentos fiscales no solo son viables,

⁹ Gobierno de México. (2016, 4 de noviembre). *Decreto promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5692627

¹⁰ Gobierno de México. (2012, 6 de junio). *Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático*. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249899

¹¹ Gobierno de México. (2025, 6 de enero). *Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Olinia, primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos desarrollados en México*. Presidencia de la República. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-olinia-primera-armadora-mexicana-de-mini-vehiculos-electricos-desarrollados-en-mexico>

¹² Amparo en revisión 888/2018

Compañía Cervecería de Zacatecas, S.R.L. de C.V. (Grupo Modelo) promovió este amparo en contra de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que los impuestos ecológicos son constitucionales, con el objetivo de garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/AR%20888-2018%20.pdf

Amparo en revisión 1071/2018

Exploradora de Sombrerete, S.A. de C.V. y otras empresas interpusieron este amparo. La resolución fue emitida el 6 de febrero de 2020. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2018/2/2_247778_4701_firmado.pdf

sino necesarios, ya que permiten financiar acciones concretas en favor del medio ambiente y la transición hacia una movilidad más sostenible.

El crecimiento sostenido del parque vehicular en Zacatecas ha traído consigo niveles de contaminación que impactan directamente en la salud de la población, elevando enfermedades respiratorias y afectando la calidad del aire. Paralelamente, el gasto que representan los combustibles fósiles para las familias zacatecanas evidencia la necesidad de buscar alternativas que reduzcan la dependencia de energías no renovables. Políticas públicas que incentiven el uso de vehículos híbridos y eléctricos, así como la promoción de la movilidad sustentable, se vuelven no sólo pertinentes, sino urgentes.

Si bien Zacatecas ha sido un promotor activo del cobro del Impuesto Ecológico, en la práctica no existe una presión efectiva para garantizar su recuperación completa. El porcentaje de recaudación ha mostrado un comportamiento decreciente en los últimos años, lo que refleja desafíos en la aplicación y fiscalización del impuesto. Además, persiste una falta de claridad respecto al destino específico de los recursos recaudados, como lo evidencia la Plataforma Mexicana de Carbono. Según la información de la Secretaría de Finanzas, la recaudación presentó una tendencia ascendente durante los años 2017 a 2022, pero volvió a decrecer entre 2023 y 2024, lo que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, seguimiento y asignación de los fondos para garantizar que cumplan con los objetivos ambientales para los que fueron creados.¹³

Es crucial que Zacatecas continúe siendo pionero en la implementación de medidas climáticas y fiscales de vanguardia, consolidando su liderazgo en la materia. La permanencia en esta ruta permite al estado avanzar hacia un modelo de desarrollo que integra la protección ambiental con la eficiencia económica y social, generando un círculo virtuoso en el que la

Amparo en revisión 963/2018

Envases y Tapas Modelo, S. de R.L. de C.V. presentó este amparo. La resolución fue emitida el 22 de abril de 2020.
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2018/2/2_246144_4707_firmado.pdf

Amparo en revisión 27/2019

Capstone Mining S.A. de C.V. y otras empresas interpusieron este amparo. La resolución fue emitida el 13 de mayo de 2020. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2020-11/Tesis_2aSala_23_oct_al_13_nov_2020.pdf

¹³ MÉXICO2. (2024). *Impuesto al Carbono en Zacatecas _2024.docx*. Recuperado de https://www.mexico2.com.mx/uploads/mexico/file/Impuesto%20al%20Carbono%20en%20Zacatecas%20_2024_docx.pdf

inversión en sostenibilidad repercute en la salud pública, la economía familiar y la mitigación del cambio climático. Seguir innovando en este ámbito reafirma el compromiso del estado con la responsabilidad ambiental, posicionándolo como un ejemplo para otras entidades que buscan equilibrar crecimiento económico y cuidado del medio ambiente.

De acuerdo con la información publicada en el portal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas (SEFIN), la recaudación del Impuesto Ecológico ha mostrado variaciones significativas entre 2017 y 2021¹⁴. En **2017** se obtuvieron **27,217,376 pesos**, en **2018 25,095,681 pesos**, en **2019 36,961,513 pesos** y en **2020 49,120,682 pesos**. Para **2021** la recaudación tuvo un incremento notable, alcanzando **561,789,730 pesos**.

Para los años subsecuentes, SEFIN estimo recaudar, por medio del impuesto ecológico, los siguientes recursos:

2022-----500,000.00 millones
2023-----350,000.00 millones
2024-----300,000.00 millones
2025-----300,000.00 millones

¹⁴ Ibid.

Recaudación de Impuestos Ecológicos

El desglose según las cuatro vertientes por ejercicio a partir de su creación del Impuesto ecológico es la siguiente:

VERTIENTE	2017	2018	2019	2020	2021 ⁽¹⁾
REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL	1,210,476	99,596	-	12,335,376	2,708,300
EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	1,927,217	1,648,990	2,729,006.98	11,490,515	554,303,807
DEPOSITO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	21,352,705	22,879,125	33,887,316.00	16,085,747	99,768
EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA	2,726,978	467,970	345,208.00	9,209,044	4,677,855
TOTAL	27,217,376	25,095,681	36,961,531	49,120,682	561,789,730

(1) Las cifras preliminares al mes de Junio 2021

15

Nuestra legislación zacatecana menciona que los ingresos recaudados por este impuesto deberán destinarse a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico, contemplando los sectores y regiones que requieran atención prioritaria para la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

La falta de claridad respecto al destino de estos recursos resulta inevitable, considerando que dichos fondos deberían utilizarse como un estímulo directo para la protección y promoción del medio ambiente. Existen numerosos ramos y programas ecológicos cuyo objetivo es fomentar acciones sostenibles y conservar los recursos naturales, pero actualmente no se les destina ni un porcentaje de estos recursos, lo que limita gravemente su alcance y efectividad. Resulta aún más alarmante que, a lo largo de la presente gestión, no exista una actualización clara sobre la recaudación del impuesto ni sobre el uso concreto de los fondos, evidenciando una falta de transparencia y de compromiso real con la sustentabilidad ambiental.

Los recursos provenientes del impuesto ecológico podrían destinarse a campañas de reforestación obligatorias, al apoyo a refugios de vida silvestre o incorporarse en la iniciativa planteada en este documento, orientada a impulsar la movilidad sustentable mediante incentivos para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos. Ignorar la correcta aplicación de estos recursos constituye no solo una administración negligente de capital

¹⁵ Ibid.

público, sino también un retroceso en la protección del medio ambiente y la salud de la población, desperdiciando una oportunidad única de transformar de manera tangible la sustentabilidad en Zacatecas. Cada peso recaudado debe reflejar acciones concretas y medibles, y la falta de ello resulta inadmisibles.

De acuerdo con la legislación zacatecana, particularmente el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, los recursos recabados por concepto del impuesto ecológico deben destinarse específicamente a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico, con el propósito de mitigar los impactos negativos de las actividades gravadas que referencia a nivel federal, el artículo 8, párrafo 2, de la Ley General de Cambio Climático y establece como obligaciones de las entidades federativas, entre otras: “formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias”, así como “gestionar y administrar recursos estatales para apoyar e implementar acciones en la materia”.

Estas disposiciones legales evidencian que no solo existe un mandato político y social, sino también un mandato jurídico expreso para garantizar que la recaudación del impuesto ecológico se traduzca en políticas y acciones ambientales concretas.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en los principios de sustentabilidad, protección ambiental y promoción de la movilidad limpia, se somete a consideración de la **Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas** la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto para Impulsar la Movilidad Sustentable a través de Incentivos para la Adquisición de Vehículos Híbridos y Eléctricos y en el Pago de Derechos Vehiculares en el Estado de Zacatecas,**

PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN VI

Estímulos y Destino de los Impuestos

ARTÍCULO 36 Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el

Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;

II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;

III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;

V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;

VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y

VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Para quedar de la siguiente forma:

SECCIÓN VI

Estímulos y Destino de los Impuestos

ARTÍCULO 36 *Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:*

I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;

II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;

III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;

V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;

VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y

VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

VIII. Programas de movilidad sustentable, incluyendo incentivos para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, estímulos o exenciones en el pago de derechos vehiculares relacionados con dichos vehículos, proyectos de infraestructura de carga eléctrica y estaciones de recarga, así como cualquier otra acción vinculada con la promoción de tecnologías de transporte limpias y la disminución de la contaminación ambiental.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción séptima al artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Para quedar de la siguiente manera;

CAPÍTULO CUARTO

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA

ARTÍCULO 56

En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculará conforme a lo siguiente:

I...VI

VII. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos vehículos híbridos o eléctricos nuevos que cuenten adicionalmente con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto correspondiente se pagará a la tasa del 0%.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
SECCIÓN VI	
Estímulos y Destino de los Impuestos	
texto vigente	texto propuesto
<p>ARTÍCULO 36 Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:</p> <p>I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;</p> <p>II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;</p> <p>III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 36 Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:</p> <p>I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;</p> <p>II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;</p> <p>III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;</p>

<p>IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;</p> <p>V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;</p> <p>VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y</p> <p>VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.</p>	<p>IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;</p> <p>V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;</p> <p>VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y</p> <p>VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>VIII. Programas de movilidad sustentable, incluyendo incentivos para la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, estímulos o exenciones en el pago de derechos vehiculares relacionados con dichos vehículos, proyectos de infraestructura de carga eléctrica y estaciones de recarga, así como cualquier otra acción vinculada con la promoción de tecnologías de transporte limpias y la disminución de la contaminación ambiental</p>
---	---

CAPÍTULO CUARTO

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA

<p>ARTÍCULO 56</p> <p>En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculará conforme a lo siguiente:</p> <p>I...VI</p>	<p>ARTÍCULO 56</p> <p>En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculará conforme a lo siguiente:</p> <p>I...VI</p> <p><i>VII. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos vehículos</i></p>
---	--

	<p><i>híbridos o eléctricos nuevos que cuenten adicionalmente con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto correspondiente se pagará a la tasa del 0%.</i></p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea;

PRIMERO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas emitirá, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas administrativas necesarias para su correcta aplicación.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto

Zacatecas, Zac. a 11 de Septiembre de 2025

Atentamente

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Atentamente

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la cosmovisión del pueblo wixárika (huichol), el venado ocupa un lugar central como ser sagrado y guía espiritual. Representado por Tamatsi Kauyumari, el "Hermano Venado Azul", es considerado un intermediario entre los humanos y las deidades, así como un portador de sabiduría ancestral.

El venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) es una especie emblemática de la fauna silvestre mexicana, reconocida por su importancia ecológica y cultural. Este cérvido desempeña un papel crucial en la regeneración de los bosques, ya que actúa como dispersor de semillas y contribuye al mantenimiento de la diversidad vegetal. Además, su presencia es indicativa de la salud de los

ecosistemas forestales. Sin embargo, la presión cinegética y la pérdida de hábitat han afectado negativamente a sus poblaciones, especialmente en regiones como los municipios de Monte Escobedo y Valparaíso, en donde además, son constantes las denuncias ciudadanas respecto a la caza de ejemplares como el venado cola blanca e incluso especies como el jaguar . Asimismo, estas regiones forman parte de la Sierra Madre Occidental, un ecosistema prioritario para la conservación de la biodiversidad, tanto a nivel estatal como nacional

La caza deportiva del venado cola blanca, promovida en algunos establecimientos turísticos, genera preocupación en la región, aunque la información sobre su impacto real es limitada. A pesar de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) regula la caza mediante licencias y cintillos, no existen estudios actualizados ni monitoreos sistemáticos que permitan evaluar con certeza la salud de las poblaciones locales de venado cola blanca en Zacatecas.

Tal como lo señalan algunos estudios, el manejo de esta especie en México carece de datos precisos sobre su distribución, abundancia y dinámica poblacional, lo cual dificulta la toma de decisiones fundamentadas. Esta falta de información impide determinar si la actividad cinegética es sostenible o si podría representar un riesgo para la conservación de la especie. Asimismo, la fragmentación del hábitat y otras actividades humanas continúan afectando los ecosistemas forestales de la zona, lo que subraya la necesidad de aplicar el principio de precaución y establecer medidas de conservación más estrictas en beneficio de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Cabe destacar que la preocupación por la conservación del venado cola blanca en la región de Monte Escobedo y Valparaíso no es un asunto reciente. Diversos sectores de la sociedad civil, comunidades locales y activistas ambientales han manifestado su inquietud por el impacto que la tala inmoderada de árboles y la caza furtiva ejercen sobre los ecosistemas de la sierra. En algunos medios de comunicación, se han documentado denuncias sobre la destrucción de los bosques y la disminución de especies clave como el venado cola blanca, lo que evidencia la urgencia de implementar acciones legislativas para proteger estas áreas. La combinación de caza sin control y la degradación del hábitat forestal amenaza no solo a la fauna, sino también al equilibrio ecológico y la calidad de vida de las comunidades que dependen de estos recursos. Por ello, es

imperativo que el Estado y los municipios correspondientes actúen de manera decidida para frenar esta problemática.

En primer término, considerando que se trata de una materia concurrente, los tres ámbitos de gobierno deben participar en el cuidado y preservación de la vida silvestre. De esa forma, la Ley General de Vida Silvestre en la fracción XII del artículo 9 le otorga potestades a la Federación para el “otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el **otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva** y, en el diverso numeral 11 faculta a la Federación, por conducto de la Secretaría, para suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman diversas facultades, entre otras, **otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones**, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, **al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento**, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, en consonancia con la referida Ley General procede reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Orgánica del Municipio, para proteger el venado cola blanca, que habita principalmente en los Municipios de Monte Escobedo y Valparaíso.

La implementación de esta prohibición contribuirá a la conservación de una especie clave para los ecosistemas locales, el fortalecimiento de las políticas de conservación en el estado y la promoción de actividades turísticas sostenibles que

no impliquen la caza de especies silvestres. Además, fomentará la educación ambiental y la participación ciudadana en la protección de la biodiversidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 133 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.- En los términos de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría celebrará los convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades federales, para el otorgamiento de licencias relativas al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, con excepción de las especies que dicha dependencia determine que se encuentren peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades específicas

Artículo 111. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. a la XVI.

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable.

En los términos de la Ley General de Vida Silvestre, propondrá al Ayuntamiento la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades federales, para el otorgamiento de licencias relativas al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, con excepción de las especies que dicha dependencia determine que se encuentren peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y

XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
No existe correlativo.	<p>Artículo 133 Bis.- Se prohíbe en forma permanente la caza de ejemplares de la especie venado cola blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>) en la totalidad de los municipios de Monte Escobedo y Valparaíso, Zacatecas, con el propósito de proteger esta especie emblemática, garantizar la conservación de los ecosistemas forestales de la región y promover el equilibrio ecológico en beneficio de las comunidades locales y del patrimonio natural del Estado.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, implementará las acciones necesarias para la vigilancia y cumplimiento de esta</p>

	disposición.
--	---------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autorizaciones y licencias que expida la Secretaría y los Municipios, en especial los de Monte Escobedo y Valparaíso, Zacatecas, no deberán otorgarse sobre la especie venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). En los convenios y acuerdos de coordinación deberá estipularse esta situación.

TERCERO. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades federales competentes y los Municipios, realizarán las acciones necesarias para la implementación y vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.6

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA EXENTAR A LAS VÍCTIMAS DE ROBO DE VEHÍCULOS DEL PAGO POR SERVICIOS DE GRÚAS Y CORRALONES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

J U S T I F I C A C I Ó N

Sobran razones para justificar esta propuesta y nada difícil resultará que se convenzan ustedes, compañeras y compañeros Diputados, para que en el momento en que sea dictaminada esta iniciativa la aprueben y puedan también enriquecerla.

En la parte final del periodo ordinario de sesiones que concluimos el pasado mes de junio, presenté una iniciativa para combatir los

abusos que, mediante cobros excesivos y maniobras ventajosas afectan a la ciudadanía, que por desgracia sufre algún percance y de ello resulta la necesidad de pagar servicio de grúas y corralones.

En esta ocasión y por seguimiento al tema, vengo a presentar otra propuesta que tiene relación con esos servicios públicos concesionados.

En el marco de la violencia e inseguridad que desde hace varios lustros vivimos en México y que por fortuna ha venido menguando en los últimos 6 años por la política criminal implementada desde el Gobierno de la República, uno de los delitos que afectan gravemente el patrimonio de las personas es el robo en su vertiente de vehículos automotor. Con datos de la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, tenemos, que en el año 2024 se denunciaron 5,500 robos y de ellos, 1,490 se refirieron a robo de vehículo automotor¹⁶. En este año 2025, sólo en el mes de enero se reportaron denuncias por 438 robos en general y de ellos 119 se refieren a robo de vehículos.¹⁷

Este delito causa agudas afectaciones a las víctimas, pues se trata de un medio de transporte de familias en general, de maestros, de médicos, productores del campo, de comerciantes y empresarios, estudiantes, obreros, técnicos y de un largo etcétera de personas y negocios con actividades productivas.

Cuando sucede el atraco de vehículos, además del golpe emocional y patrimonial de la víctima, ésta tiene que enfrentar los retos de la tramitología, como la denuncia de hechos, la acreditación del daño, así como conjuntar la documentación y diligenciar acciones diversas para que el aparato de investigación criminal se accione.

¹⁶ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/03/snsp_nvoformato2024.pdf

¹⁷ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/snsp_nvoformato2025.pdf

La fuente sólo reporta datos del mes de enero y no de los siguientes meses. Consulta electrónica realizada en fecha 14 de julio del año 2025.

Cuando es recuperado el vehículo, que no siempre sucede, hay que vivir el calvario de otra lenta y tortuosa tramitología para reconocer e identificar el mueble hurtado y asumir UN COSTO ECONÓMICO INJUSTO, PUES HAY QUE CORRER CON EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE GRÚA Y DEL CORRALÓN, USADOS EN EL ARRASTRE Y RESGUARDO DEL VEHÍCULO. Esto, acompañado en ocasiones con prácticas lesivas para la víctima, porque se confabulan los prestadores del servicio para magnificar las maniobras y elevar los cobros.

La propuesta que ahora presento ante Ustedes, Ciudadanas Diputadas y Diputados, representa la alternativa para acabar con ésto, para eliminar esa carga monetaria que se le cobra a las víctimas de este delito.

AL SER LOCALIZADO UN MUEBLE ROBADO, DEBE ENTREGARSE AL INTERESADO SIN COSTO ALGUNO, pues lo que se cobra en la actualidad no es nada accesible y a veces resulta incosteable en proporción con el valor del mueble, cuando ha pasado mucho tiempo en resguardo por cuestiones legales, por falta de aviso al propietario, porque el mueble resultó desmantelado, entre otras razones.

Es importante también, que la autoridad que supervisa a los corralones genere las reglas operativas necesarias para que éstos faciliten el acceso a las personas interesadas, en casos de robo, para que éstas puedan identificar al menos el vehículo, pues conocemos de casos en los que los responsables de los corralones no permiten siquiera el acceso, sino se paga anticipadamente el resguardo.

SI EL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD ES EL ESTADO, AL RECUPERAR VEHÍCULOS QUE HAN SIDO ROBADOS, DEBE GARANTIZAR SU ENTREGA **SIN COSTO ALGUNO** Y NO REVICTIMIZAR A SUS DUEÑOS, MEDIANTE PAGOS ILEGÍTIMOS Y COSTOSOS A GRÚAS Y CORRALONES.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA Y A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V y también un segundo párrafo a la fracción VII, ambas del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118 Los servicios prestados en materia de Transporte y Tránsito, por concepto de:

I a IV. ...

V. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: \$42.00

Quedan exentos del pago los propietarios de vehículos depositados en estos recintos, propiedad del Estado, que hayan ingresado luego de su localización por reporte de robo.

VI. ...

VII. Por servicio de grúa:

- a) Arrastre. \$410.00
- b) Alcohólimetro. \$686.00
- c) Arrastre resto del Estado. \$440.00

Quedan exentos del pago los propietarios de vehículos, objeto del servicio de arrastre con grúas propiedad del Estado, luego de su localización por reporte de robo.

VIII a XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, la fracción XXIII y el contenido actual de la fracción XXIV, además, se adiciona una nueva fracción XXV con el texto actual de la fracción XXIV, correspondientes al artículo 14 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad:

I a XXII. ...

XXIII. Expedir permisos de carga y descarga, para conducir sin placas o sin tarjeta de circulación, de placas para demostración de vehículos nuevos y los demás que establezcan los reglamentos para garantizar el libre tránsito y la seguridad vial; y

XXIV. **Cuando se trate de vehículos automotor con reporte de robo que sean localizados y resulte necesario el arrastre y resguardo, prestar estos servicios exclusivamente con grúas y corralones propiedad del Estado para que la víctima del delito no asuma costo económico alguno por ello. Cuando no sea posible que el Estado preste dichos servicios y se recurra a la intervención de los concesionados, la Secretaría de Seguridad realizará las gestiones necesarias para que esos servicios no impliquen costo económico para la víctima del delito, y**

XXV. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Septiembre del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.7

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ESTABLECER COMO DELITO LA OMISIÓN DE ACTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES Y LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS. PARA ELLO, PROPONGO ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los servidores públicos, independientemente del ámbito de gobierno al que pertenezcamos, somos responsables de nuestros actos. Así lo reza el Título Cuarto de la Constitución

Política de nuestra Nación. Para evitar incurrir en faltas hay todo un andamiaje jurídico que nos rige en la prevención y combate, así como lo hay para sancionar, cuando alguna norma se ha infringido.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas reconoce y establece bases para la creación, funcionamiento y define atribuciones de los órganos internos de control en los diversos ámbitos de gobierno, a quienes les confiere roles de prevención, control en cada ente público, fiscalización de sus recursos, vigilancia en el desempeño de los servidores públicos, así como la calificación de faltas administrativas y la presentación de denuncias por hechos de corrupción.

La Constitución del Estado de Zacatecas en su artículo 118 establece la obligación para todos los ayuntamientos de contar con órganos internos de control, cuyas funciones han quedado referidas y se complementan con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio en el apartado correspondiente a dicha instancia de control interno.

De tal modo, los órganos internos de control no son estructuras optativas, tampoco de ornato o decoración. Su creación y el debido funcionamiento es obligatorio para los gobiernos municipales y, además, necesario y saludable para el ejercicio público.

La figura del Órgano Interno de Control (OIC) en los municipios, es clave para garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, así como para prevenir y sancionar actos de corrupción dentro de sus administraciones públicas.

No obstante la importancia de su designación, en Zacatecas se han documentado muchos casos de omisión sistemática por

parte de varios municipios en la designación oportuna y efectiva de su OIC, lo que ha generado riesgos de corrupción e impunidad, además del debilitamiento institucional.

En el ejercicio anterior de los ayuntamientos (2021-2024) hubo reportes de designación de titulares pero una precaria composición de su estructura interna¹⁸, que impidió su correcto funcionamiento y ocasionó parálisis en el cumplimiento de sus atribuciones, en unos casos, e ineficacia en otros.

Respecto del periodo actual (2024-2027), hemos escuchado en esta misma tribuna señalamientos, peticiones y propuesta de puntos de acuerdo fundados en:

- La omisión de diversos ayuntamientos para designar sus órganos internos de control,
- Omisión para integrar debidamente sus áreas técnicas esenciales (investigación y substanciación)¹⁹, y
- La negativa para otorgar los recursos indispensables para que, los que ya están integrados, cumplan con sus responsabilidades institucionales.

Lo anterior, se hace al amparo de conductas dolosas, amañadas e impunes de algunos alcaldes.

Esta situación no puede seguir siendo tolerada como un simple incumplimiento administrativo. Se trata de una omisión dolosa, con efectos negativos para prevenir la corrupción en los ayuntamientos, sobre la fiscalización, la transparencia y la legalidad en la función pública municipal. En consecuencia, estimo pertinente poner a su consideración mi propuesta para que esta Legislatura tipifique penalmente esa conducta, como una medida disuasiva y como garantía de efectividad para el funcionamiento del sistema anticorrupción.

¹⁸ https://ntrzacatecas.com/2022/12/preocupa-poca-integracion-de-organos-internos-de-control/#utm_source=chatgpt.com

¹⁹ Tal como lo establece el artículo 104 BIS de la ley Orgánica del Municipio, el cual enlista tres áreas: Investigación, Substanciación y Resolución, aunque por ministerio de ley esta última corresponde ejercerla al Titular del OIC.
<https://www.congresoazac.gob.mx/65/ley&cual=67&tipo=pdf>

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 196 Ter y 196 Quáter, al Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 196 Ter. Comete el delito de omisión en la designación del Órgano Interno de Control y se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, al Presidente o Presidenta Municipal que se niegue a recibir la terna que le presente la primera minoría en el Cabildo, siempre que se haga en tiempo y forma. Igualmente, será responsable de este delito cuando haya recibido la terna y no la remita oportunamente al Pleno del Ayuntamiento para el nombramiento respectivo.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en un tercio y se procederá a la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por el término de uno a dos años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que el Presidente o Presidenta Municipal, dolosamente retarde, obstruya o manipule la presentación de la terna o su remisión ante el Pleno del Ayuntamiento, para provocar que la primera minoría pierda su derecho y pase a su favor la facultad de proponerla;**
- II. Que la omisión se prolongue por más de un mes, contado desde la fecha en que debió presentarse la terna al Pleno del Ayuntamiento, por aplicar maniobras que retarden dolosamente la designación;**

- III. Que nombre una persona como encargada del órgano Interno de Control y ésta ejerza las atribuciones que corresponden al titular;
- IV. Que la persona autora de este delito sea reincidente o haya sido condenada por otro tipo de responsabilidades públicas, incluyendo las resoluciones en materia administrativa;
- V. Alterar la terna propuesta, sin el consentimiento de la primera minoría, o
- VI. Que por la falta de nombramiento se hayan ocasionado afectaciones a programas sociales, a servicios o funciones públicas municipales que sean esenciales.

No se configurará el delito cuando:

- I. Exista imposibilidad jurídica o suspensión legal decretada para proponer la terna o para su respectiva designación, y
 - II. El o la titular del Órgano Interno de Control haya sido nombrado, pero no hubiere tomado posesión por causas ajenas a quien lo propuso, a quien remitió la propuesta ante el Pleno del Ayuntamiento o a quienes lo designaron.
- Las sanciones mencionadas se aplicarán, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 196 Quáter. Las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, se impondrán también:

- I. A las personas integrantes del Gobierno Municipal que no tengan la facultad de proponer la terna ni de remitirla al Pleno del Ayuntamiento, pero sí atribuciones para intervenir y votar en la designación del o la titular del Órgano Interno de Control e incurran en omisión o negligencia o se ausenten de la sesión de cabildo respectiva y ello impida u obstaculice tal nombramiento;
- II. A las personas integrantes del Gobierno Municipal que aprueben la designación del o la titular del Órgano Interno de Control a sabiendas de que la persona nombrada no cumplen los requisitos de ley, y
- III. Al Presidente o Presidenta Municipal que se niegue o bajo cualquier acción sea omiso en la contratación o asignación del

personal para integrar las áreas esenciales del Órgano Interno de Control que ordenan las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Septiembre del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de personas en condiciones de seguridad es un deber esencial de toda legislación vial. En Zacatecas, como en muchos estados del país, es frecuente observar a menores de edad viajando en la parte trasera de camionetas de carga sin supervisión de un adulto, situación que representa un grave riesgo para su integridad física y su vida.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte en niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años en México. La probabilidad de sufrir lesiones fatales en un accidente vehicular aumenta considerablemente cuando los menores son transportados en espacios no diseñados para pasajeros, como las cajas o bateas de camionetas de carga.

El marco legal actual ya establece obligaciones para el uso de cinturones de seguridad y sillas especiales para niños, prohibiendo su transporte en brazos de los acompañantes (artículo 36, fracción II). Sin embargo, no existe una disposición expresa que sancione la práctica de trasladar a menores en la parte trasera de vehículos de carga sin supervisión, lo que deja un vacío normativo que debe corregirse.

Es deber de esta Legislatura garantizar condiciones mínimas de seguridad para las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, a fin de establecer de manera expresa la prohibición de transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga sin la debida supervisión de un adulto.

Con ello, no sólo se refuerza la cultura de la prevención y el respeto a la vida, sino que también se atiende al principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes:

I. Usar teléfonos celulares o dispositivos de radiocomunicación y en general cualquier dispositivo u objeto que distraiga la atención del conductor, así como las instalaciones de televisiones o pantallas para reproducir imágenes en la parte interior delantera del vehículo;

II. Instalar faros deslumbrantes al vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores y peatones;

III. Circular, si se obstruye la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo debido a la intensidad del polarizado, oscurecido o ahumado en los vidrios o por la colocación de cualquier otro aditamento;

IV. Transitar con más pasajeros de los permitidos de acuerdo a las características del vehículo y a lo señalado en la tarjeta de circulación correspondiente;

V. Instalar claxon, bocinas, escapes y en general dispositivos que emitan sonido que provoquen contaminación auditiva, y

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la presente Ley y su reglamento;

VII. Transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga sin la supervisión de una persona adulta responsable; y

VIII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes: I. Usar teléfonos celulares o dispositivos de radiocomunicación y en general cualquier dispositivo u objeto que distraiga la atención del conductor, así como las instalaciones de televisiones o pantallas para reproducir	ARTÍCULO 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes: I. Usar teléfonos celulares o dispositivos de radiocomunicación y en general cualquier dispositivo u objeto que distraiga la atención del conductor, así como las instalaciones de televisiones o pantallas para reproducir

<p>imágenes en la parte interior delantera del vehículo;</p> <p>II. Instalar faros deslumbrantes al vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores y peatones;</p> <p>III. Circular, si se obstruye la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo debido a la intensidad del polarizado, oscurecido o ahumado en los vidrios o por la colocación de cualquier otro aditamento;</p> <p>IV. Transitar con más pasajeros de los permitidos de acuerdo a las características del vehículo y a lo señalado en la tarjeta de circulación correspondiente;</p> <p>V. Instalar claxon, bocinas, escapes y en general dispositivos que emitan sonido que provoquen contaminación auditiva, y</p> <p>VI. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la presente Ley y su reglamento; y</p> <p>VII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.</p>	<p>imágenes en la parte interior delantera del vehículo;</p> <p>II. Instalar faros deslumbrantes al vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores y peatones;</p> <p>III. Circular, si se obstruye la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo debido a la intensidad del polarizado, oscurecido o ahumado en los vidrios o por la colocación de cualquier otro aditamento;</p> <p>IV. Transitar con más pasajeros de los permitidos de acuerdo a las características del vehículo y a lo señalado en la tarjeta de circulación correspondiente;</p> <p>V. Instalar claxon, bocinas, escapes y en general dispositivos que emitan sonido que provoquen contaminación auditiva, y</p> <p>VI. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la presente Ley y su reglamento;</p> <p>VII. Transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga sin la supervisión de una persona adulta responsable; y</p> <p>VIII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.</p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.9

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027²⁰ reconoce que la Agenda de Innovación Zacatecas 2014²¹ define cinco sectores estratégicos de interés: minería, agroindustria alimentaria, tecnologías de la información y la comunicación, manufactura avanzada (aeroespacial, automotriz-autopartes y proveeduría para minería), y energías renovables, además de sugerir objetivos y líneas de actuación en cada uno de ellos.

En el apartado de Fortalezas y áreas de Oportunidad que conforma la parte considerativa del Plan Estatal de Desarrollo destaca el campo energético:

“En cuanto a las energías renovables, en nuestro territorio el viento posee una velocidad promedio de casi 8 metros por segundo, lo que permite la operación eficiente de aerogeneradores como los ya instalados en el parque eólico La Bufo. Además, Zacatecas se encuentra ubicado en el cinturón solar, la zona con mayor incidencia de rayos del sol. Nuestro estado recibe una irradiación diaria de 545 W/m², por lo que es factible el desarrollo de energía fotovoltaica para consumo industrial. Todo ello nos permite contar con energía a costos competitivos, tanto para cubrir las demandas actuales como las futuras.”

²⁰ https://see.zacatecas.gob.mx/assets/doc/ped/PED%202022-2027%20CXXXI_SUPL_1_AL_103%20AA.pdf

²¹ Elaborada en 2014 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en conjunto con instituciones gubernamentales, académicas y empresariales. Consultable en: <https://sisnai.secihti.mx/bitnami/wordpress/wp-content/uploads/Normatividad/Agendas%20Estatales/Zacatecas%20Agenda%20De%20Innovacio%CC%81n.pdf>

Luego, en la estructura vinculatoria del Plan Estatal, destaca el apartado de POLÍTICA PÚBLICA 3.2 ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO PARA LA INDUSTRIA Y LA MINERÍA en el que se señala la importancia siguiente:

“De acuerdo con Data México, un mayor nivel de complejidad está relacionado al desarrollo de industrias específicas, con un alto nivel de capacidades requeridas, así como un mayor nivel de ingresos y de crecimiento económico, por lo que es necesario trabajar en políticas públicas que fomenten más diversidad en las actividades industriales, así como un mayor grado de especialización en las ya existentes.

Por ello, una de nuestras metas deberá ser consolidar un ecosistema que propicie el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas MIPYMES y su vinculación con las grandes empresas; así como la industrialización del estado, aprovechando al máximo todos los factores comparativos y competitivos que ya tenemos, como nuestra posición geográfica en el centro del país, los recursos humanos y el acceso a fuentes de energía renovables y no renovables.”

Dicho lo anterior queda clara la relevancia del sector energético en la entidad no solo como una fortaleza natural geográfica de nuestro territorio, sino como un factor detonante del potencial económico de la entidad.

La fortaleza energética de Zacatecas no es un descubrimiento nuevo. En la administración estatal 2016-2021, específicamente en el año 2019, se creó un organismo descentralizado que atendiera la materia y cuyas atribuciones eran estratégicamente las siguientes:

I. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético de la Entidad mediante la coordinación y cooperación con las Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con otras Entidades Federativas;

II. Diseñar, implementar y dar seguimiento a la agenda energética del estado de Zacatecas, cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Generar la adecuada y eficiente vinculación entre los agentes del sector energético en el Estado y demás actores a nivel nacional e internacional;

IV. Fungir como órgano técnico de asesoría y consulta del sector energético en el Estado;

V. Contribuir al desarrollo y divulgación de la información técnica en materia energética; así como fomentar la investigación, capacitación y desarrollo de las instituciones públicas y privadas del sector energético en los tres niveles de gobierno;

VI. Desarrollar, impulsar, ejecutar, alternativas, proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables existentes en el Estado;

VII. *Impulsar, fomentar y promover la generación de empresas con actividades del sector energético; además de fomentar alianzas financieras bajo esquemas de asociación público privado, con apego a las disposiciones legales aplicables del ámbito federal, estatal y municipal;*

VIII. *Constituir, previos trámites de autorización de la Secretaría de Finanzas, fideicomisos públicos para el desarrollo de proyectos estratégicos de energía con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de la legislación aplicable;*

IX. *Atraer inversión pública y privada, nacional e internacional, en proyectos energéticos, privilegiando los relacionados con energías limpias, respetando la libre competencia;*

X. *Generar, gestionar y estructurar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión privada, nacional o internacional en proyectos energéticos en la Entidad;*

XI. *Realizar estudios y dictámenes, así como coadyuvar en los trámites de autorizaciones o permisos ante las autoridades competentes para la ejecución de proyectos energéticos;*

XII. *Diseñar, promover y ejecutar con el apoyo de las instancias federales competentes en el sector energético; alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una cultura de uso racional de los recursos;*

XIII. *Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Educación del Estado, el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados, para los asigntarios y contratistas del sector energético;*

XIV. *Promover capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en el sector energético del Estado, para una mayor eficiencia energética, en apoyo a los sectores económicos en beneficio del aprovechamiento de los recursos renovables;*

XV. *Gestionar o entregar apoyos o subsidios que estén enfocados en las energías limpias a fin de:*

a. Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica;

b. Lograr la adquisición o desarrollo de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el sector energético;

c. Formar y capacitar recursos humanos especializados;

d. Otorgar estímulos y reconocimientos a organizaciones, empresas e investigadores que destaquen en las diversas áreas del sector energético;

e. Organizar foros, talleres, congresos o exposiciones en materia energética;

f. Registrar figuras que protejan la propiedad industrial o intelectual, e

g. Invertir en proyectos de generación o eficiencia energética.

XVI. Generar información técnica para la realización de proyectos energéticos con énfasis en la eficiencia, generación y distribución de energía;

XVII. Desarrollar e implementar sistemas de información geográfica a fin de contar con herramientas que le permitan identificar y analizar alternativas de aprovechamiento de energía en el Estado;

XVIII. Apoyar la consolidación y desarrollo de las empresas locales para su participación en la cadena productiva del sector energético tanto en la Entidad, como en la región;

XIX. Proponer incentivos fiscales a las empresas locales que participen o aspiren a participar de la cadena productiva del Sector Energético;

XX. Desarrollar e implementar programas de difusión sobre mejores prácticas para la reducción de consumo, ahorros y beneficios ambientales;

XXI. Orientar y asesorar a los Municipios de la Entidad sobre el sector energético en el Estado;

XXII. Proponer a las autoridades estatales y municipales que cuenten con trámites y servicios que se relacionen con el sector energético, reformas o modificaciones en materia de mejora regulatoria;

XXIII. Elaborar un diagnóstico de las necesidades estatales en materia de energía; así como estudiar los problemas existentes y proponer alternativas de solución;

XXIV. Propiciar el establecimiento de un inventario concentrado de recursos y capacidades en materia energética;

XXV. Concertar convenios y toda clase de instrumentos jurídicos o administrativos con instituciones públicas y privadas, organizaciones o instancias internacionales para el desarrollo de sus objetivos y funciones;

XXVI. Promover el uso preferente de energías limpias en las dependencias y entidades públicas del Estado.

Como puede advertirse, tales atribuciones van alineadas con la identificación estratégica del sector energético del Plan Estatal de Desarrollo vigente, por lo que resulta indispensable contar con una instancia especializada que lleve a cabo la promoción y desarrollo del sector, que además se vincula de forma directa y sustantiva con el campo, la educación, el medio ambiente y la economía para Zacatecas.

Fue en el ejercicio 2022 en el que se extinguió tal organismo descentralizado con la única justificación de “austeridad” contenida en el Plan de Desarrollo del Estado, sin considerar que la energía fue considerada en el mismo documento de planeación como estratégico para el desarrollo del estado. Sin embargo, en un esfuerzo con condensar ambas prioridades es que en la presente reforma se propone dotar de estas atribuciones a la Secretaría de Economía de la administración pública estatal, sin que sea necesaria la existencia de un organismo descentralizado, sino a través de un órgano desconcentrado que, no genera el mismo impacto presupuestal pero que cuenta con la especialización y autonomía técnica que le permita desarrollar sus funciones de forma eficiente.

Es necesario mencionar que el Gobierno Federal reconoce la labor de las Agencias de Energía a nivel local, señalando explícitamente:

“El papel que desempeñan las Agencias, Comisiones y Direcciones Estatales de Energía es preponderante para el desarrollo productivo y energético en el país. Las actividades de los programas y proyectos que se llevan a cabo para beneficio de la sociedad tienen un común denominador, que está fundado en el ahorro y uso eficiente de la energía y en propiciar un desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad, es decir, en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el cuidado del medio ambiente y en la promoción y utilización de las energías renovables.

Las Agencias, Comisiones y Direcciones Estatales de Energía tienen como objetivo la ejecución de acciones tendientes al uso eficiente de la energía, el aprovechamiento de las energías renovables y el fomento de la cultura del ahorro de la energía en sus respectivas entidades federativas, con el apoyo de las diferentes instancias federales, estatales y municipales en la materia.”

En la misma línea, en el primer informe de gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo se reafirmó el compromiso de inversión en energías renovables, cuya meta es alcanzar un 35% de generación de energía limpia para el año 2030. Esta transición energética representa un paso importante hacia un desarrollo sostenible. Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, “Energía Asequible y No Contaminante”, el cual tiene entre sus metas, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía así como aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante.

Por lo anterior, Movimiento Ciudadano consciente de su compromiso institucional en materia de energía, aspirando a un modelo de abastecimiento energético sostenible para las y los zacatecanos, de conformidad con los lineamientos constitucionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriendo las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado;

XXIX. Impulsar el desarrollo de la actividad energética en la entidad a través de planes, programas y estrategias que favorezcan la promoción de su potencial, así como el uso eficiente de la energía en todos los sectores del estado; implementando acciones de financiamiento, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales.

Para el cumplimiento de esta atribución, la Secretaría de Economía contará con un órgano desconcentrado denominado “Agencia de Energía” que cuente con autonomía técnica en el desarrollo de sus actividades, manteniendo la subordinación administrativa y presupuestal de la Dependencia.

Las acciones que emprenda la Agencia de Energía en el desempeño de sus atribuciones podrá realizarlas en colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, la Secretaría de Economía realizará las gestiones para que el titular del Poder Ejecutivo emita el acuerdo administrativo de creación de la Agencia de Energía del estado de Zacatecas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 12 días de septiembre de 2025

4.10

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe diputado José Luis González Orozco, en mi carácter de integrante de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a consideración del Pleno de esta soberanía popular, Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Municipio es la institución más importante de la organización política y administrativa de los ciudadanos, no solo por constituir el primer nivel de gobierno y el primer espacio de las relaciones de gobierno, de participación social y

prestación de servicios básicos de una autoridad con respecto a la ciudadanía.

El municipio también representa una dimensión territorial, donde se ejercen, sobre la población, actos de gobierno cuyos elementos son enlazados por conjuntos normativos de observancia general y obligatoria.

La evolución histórica del municipio, ha venido adquiriendo nuevas facultades y obligaciones de acuerdo con las condiciones sociales, económicas y políticas transitando de una autoridad de gobierno ha una institución de prestación de servicios públicos, así como de una organización hacendaria.

SEGUNDO. El Municipio se ha venido transformando a partir de reformas jurídicas, ello ha permitido su modernización y actualización, para mejorar su administración y sus funciones. Esto ha detonado múltiples procesos que lo han fortalecido de manera técnica y administrativa. En ese sentido, las reformas a la normatividad municipal es una obligación permanente a fin de perfeccionar sus funciones y naturaleza. El Municipio representa el primer nivel de gobierno donde se generan las transformaciones políticas, económicas sociales de una comunidad.

Las obligaciones establecidas en la normatividad municipal muestran una organización y estructura administrativa

jerarquizada, una organización regulada que ejerce sus funciones a través de la Ley para beneficio de los ciudadanos.

Por ello, es impostergable actualizar de manera permanente el marco jurídico atendiendo las necesidades, demandas de la administración y la sociedad para garantizar el buen desempeño del municipio.

TERCERO. Nuestro país, en los últimos quince años ha tenido un avance sin precedentes en sus marcos normativos, no solo se ha evolucionado en temas de derechos humanos, de justicia, de economía, y de seguridad entre otros temas. Hay avances sustanciales en materia de gobierno, de administración pública, de transparencia, igualdad sustantiva entre los géneros, archivos, transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, y salud entre otros temas. Estos avances muestran la estructuración de las administraciones públicas y sus nuevas facultades bajo una dinámica que se describe de la siguiente manera:

Las administraciones públicas, en general, se organizan sobre estructuras fuertemente formalizadas, verticales y definidas, pero cada vez es más frecuente la inclusión de objetivos políticos y sociales, con una fuerte relación territorial o relativos, a segmentos de población específicos. Dichos temas impulsan a las esferas públicas

a adoptar visiones desde ópticas incluyentes para atender los diversos sectores o ámbitos de acción pública²².

En ese sentido la acción pública de la administración también está dotada de transversalidad como instrumento de organización y vertebración funcional que dota de funcionabilidad a la acción del gobierno. En los casos de los ayuntamientos está se da, a partir de las necesidades de un nivel de gobierno que es diverso y que presenta una complejidad de la realidad social, por un lado, y las exigencias, limitaciones de la técnica, la tecnología y las estructuras organizativas. Por ello es necesario afrontar los desafíos con innovaciones e inclusión.

CUARTO. Los retos estructurales del municipio dificultan la atención a los ciudadanos y sus prioridades. Por ello, el municipio debe estar siempre en constante reorganización y actualización.

Esta actualización al marco jurídico municipal, que retomamos y proponemos en la presente iniciativa en los rubros de capacitación en temas de cuenta pública, convenios de coordinación que celebre el ayuntamiento, fortalecimiento de la instancia de fiscalización municipal, el Órgano Interno de

²² Vázquez Valencia Roberto Armando. Transversalidad factores clave para su operación en los gobierno municipales. Boletín Hacendario Municipal. INDETEC. Número 19 del 27 de julio de 2025, pág. 7

Control, al establecer hipótesis que robustecen su autonomía y naturaleza.

En otro tema, la existencia de riesgos naturales, así como la seguridad han convertido y llenado de complejidad las dinámicas sociales y por ende de la función pública, en ese sentido es necesario que los niveles de gobierno y principalmente el municipio se modernicen y digitalicen sus funciones de gobierno.

Con ello se establece la obligación a los ayuntamientos de mantener las páginas digitales actualizadas en lo referente a la gaceta municipal y su posterior archivamiento digital. Los temas de gobierno municipal y su vinculación con las comunidades y delegaciones municipales.

Esta iniciativa retoma una de las demandas políticas y sociales más sensibles y reivindicada por los colectivos feministas, como lo es el principio de paridad de género en la integración de funcionariado municipal, esto es que en todos los nombramientos deberán recaer en igual número de hombre y mujeres atendiendo el principio citado. Ello reconfigura la integración burocrática municipal. Así como la facultad de los juzgados municipales para otorgar medidas preventivas para proteger la integridad de las mujeres.

Otro tema pertinente, es la implementación del cabildo abierto a través de mecanismos de transparencia, acceso a la información e inclusión de la sociedad en los temas importantes para el municipio con el objetivo de la toma de decisiones. En otro tema se actualiza la denominación de instituciones y normatividad que se cita en la Ley Orgánica del Municipio.

QUINTO. En ese orden de ideas, el tema de profesionalización en las dependencias municipales es un prioridad para la modernización de los ayuntamientos, por ello se establece como requisito para ser titular de una dependencia municipal acreditar el nivel de licenciatura mediante cedula profesional con ello se pretende optimizar la función administrativa del municipio. En el caso particular de la dirección de obras y servicios municipales el titular deberá contar con cedula profesional en las áreas de ingeniería o arquitectura.

En el rubro de vinculación y trabajo con las comunidades migrantes de nuestros municipios se reforma y adiciona el titulo relativo y denominación de la Dirección de Gestión y Atención a Migrantes, con mayores facultades de gestión y operatividad.

Los derechos humanos en el municipio se verán fortalecidos con la creación de una instancia que se encargué de dar seguimiento y cauce legal a todas las quejas o denuncias que reciba la autoridad municipal en materia de respeto a los

derechos humanos, cabe mencionar que hay municipios que ya crearon su unidad de derechos humanos.

Un tema que destaca es la armonización municipal para crear la comisión edilicia y la dirección de archivo general del municipio de conformidad con la Ley General de Archivos y la recientemente aprobada Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que estructura todo un sistema de protección del acervo archivístico documental del municipio. Con ello se pretende salvaguardar el patrimonio documental histórico de los Ayuntamientos. Además se formaliza dentro de la estructura básica administrativa de los ayuntamientos la dirección jurídica, instancia que ha existido de manera permanente y fundamental en la organización y función jurídica de los ayuntamientos.

Otro de los rubros más importantes y que constituye una facultad concurrente con el Estado y la federación son la salud pública municipal por ello, se crea la dirección de salud pública como un órgano encargado de coadyuvar y contribuir, en concurrencia con el Estado y la Federación. En contexto, resultan pertinentes las facultades que se le otorgan al ayuntamiento en materia de medio ambiente, con ello el ayuntamiento tiene de manera integral facultades para impulsar para sus ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano. Con estos temas y rubros que se contemplan dentro de la agenda 2030, el municipio tiene un entramado institucional

para responder a los desafíos del siglo XXI. Ello representa un avance sin precedentes desde el ámbito municipal.

Es destacar la inclusión de las facultades del ayuntamiento en materia de transparencia con lo cual armoniza la legislación municipal con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la recién aprobado Ley Estatal de Transparencia

Cabe mencionar que esta iniciativa retoma, propuestas de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas en temas de, fiscalización y Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 46 BIS; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción V y los párrafos segundo tercero y cuarto al artículo 48; se reforman el proemio y el último párrafo del artículo 49; se reforma el proemio, el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 52; se reforma la fracción VI del artículo 54; se adiciona un párrafo segundo al inciso a), se reforma el inciso b), se adicionan los incisos k), l), m) o) recorriéndose el siguiente en su orden de la fracción I, se reforma el inciso j) y se adicionan un inciso k) de la fracción II, se reforma la fracción k) de la fracción III, se reforman los incisos b) y d) y se adiciona el inciso k de la fracción V, se reforman los incisos a) y d) de la fracción VIII y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 60; se

reforma la fracción I del artículo 62; se reforman las fracciones V y XXV del artículo 80; se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 82; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XI recorriéndose la última en su orden del artículo 84; se reforman las fracciones I y VIII del artículo 86; se adiciona la fracción XII recorriéndose la siguiente en su orden también reformada y se adiciona la fracción XIV recorriéndose las siguientes en su orden del artículo 88; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; se adiciona un párrafo segundo al artículo 91; se reforma el artículo 92; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 95; se reforma la fracción X, se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII recorriéndose las siguientes en su orden y se adiciona una fracción XVIII y XIX al artículo 98; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción tercera y se reforma la fracción IV del artículo 99; se reforma el párrafo primero, se adiciona la fracción VII recorriéndose las siguientes en su orden y se reforma la fracción que pasa a ser la XVIII del artículo 100; se reforma el artículo 102; se forma el párrafo primero del artículo 103; se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto, se adiciona un párrafo sexto, se reforman los párrafos séptimo, octavo y noveno ya recorridos del artículo 104; se adiciona una fracción IV del artículo 104 BIS; se reforma el primer párrafo, la fracción III, IV y se adiciona una fracción V al artículo 104 TER; se adiciona un artículo 104 QUATER; se reforma el párrafo primero, la fracción VIII y se adiciona la fracción XXI y XXII, recorriéndose la última en su orden del artículo 105; se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 105 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se adiciona un párrafo segundo al artículo 108; se reforma el párrafo primero al artículo 109; se adicionan las fracciones XVIII y XIX recorriéndose la última en su orden del artículo 111; se reforma el artículo 121; se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV recorriéndose la última en su orden del artículo 122; se adiciona el Capítulo XI BIS con los artículos 122 BIS y 122 TER; se adiciona el Capítulo XI TER con los artículos 122 QUATER, 122 QUINQUIES, 122 SEXIES y 122 SEPTIES; se

adiciona el Capítulo XI QUATER con los artículos 122 OCTIES y 122 NONIES; se reforma la fracción II del artículo 125; se reforman el párrafo segundo del artículo 151; se reforma el artículo 184; se adiciona un párrafo segundo al artículo 244 y se reforma el párrafo segundo del artículo 251, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capacitación al Ayuntamiento electo

Artículo 46 BIS. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, esta otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al tesorero, al titular del órgano interno de control y al director de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Tipos de sesiones

Artículo 48. Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I. Ordinarias: **Son** las que deben realizarse, cuando menos, una vez al mes. En los municipios de más de veinticinco mil habitantes deben realizarse por lo menos dos veces al mes durante la segunda y cuarta semana;

II. a la IV. ...

V. Virtuales: Son aquellas que se llevan a cabo mediante el uso de herramientas y dispositivos digitales. Se efectuarán solo ante la presencia de condiciones extraordinarias, de emergencia sanitaria, protección civil o seguridad pública.

Todas las sesiones de cabildo deberán ser transmitidas vía internet cuando la infraestructura del recinto donde se esté llevando a cabo así lo permita, dicha transmisión deberá hacerse en el portal oficial del Ayuntamiento o, en su caso, cualquier otro portal o red social disponible para ese efecto. Las sesiones quedarán grabadas en versión digital para la integración de un archivo municipal digital de Sesiones de Cabildo, que podrá ser consultado en el mismo portal.

Los procedimientos y lineamientos de las sesiones virtuales estarán previstos en los reglamentos internos de cada Ayuntamiento.

En las sesiones virtuales no podrán discutirse temas relacionados con reformas a la Constitución Política del Estado, las relacionadas con la materia fiscal municipal, así como los nombramientos, ratificaciones o remociones de servidores públicos del Municipio.

Asuntos de sesiones privadas

Artículo 49. Todas las sesiones de Cabildo serán públicas. Sólo serán sesiones privadas las que versen sobre los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

En estas sesiones **deberán estar** presentes los integrantes del Ayuntamiento y personal de la administración municipal que determine el Cabildo, **sin que se permita realizarlas de manera virtual.**

Elaboración y entrega de citatorios

Artículo 52. La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal elaborará los citatorios para las sesiones de Cabildo, atendiendo a lo siguiente:

I. a la III.

En el caso de las sesiones virtuales, la persona titular de la Secretaría de Gobierno será el responsable de generar las condiciones de infraestructura técnica, conectividad y espacio que permitan la transmisión virtual.

Casos de mayoría calificada

Artículo 54. ...

I. a V. ...

VI. Remover al titular del Órgano Interno de Control.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

Los datos, cifras y acciones contenidos en el informe anual deberán contener la fuente o método para que la ciudadanía pueda consultar y cotejar dicha información;

b)...

c) Nombrar, **de la terna propuesta por el Presidente Municipal, a las personas** titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró, o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, **así como ser removidos por causa justificada.** En la integración de las ternas **se deberá** observar el principio de paridad de género. **Los nombramientos a que se refiere este inciso deberán recaer en igual número de mujeres que de hombres, por lo que durante el procedimiento, se nombrará, alternadamente, a un hombre y a una mujer, o a una mujer y a un hombre.**

En los casos de **las personas titulares** de la Unidad de Transparencia y **del Órgano Interno de Control, su remoción previa, a la conclusión del periodo para el cual fueron nombrados,** solo procederá por faltas graves, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado, Código Penal para el estado, y las demás leyes aplicables;

pública que los nombró

d) a j) ...

k) Implementar el Cabildo Abierto mediante mecanismos orientados a los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana, que promuevan la inclusión social participativa en la toma de decisiones relacionadas con las actividades de la función administrativa del Ayuntamiento, considerando, en lo conducente, el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

l) Expedir y mantener, de forma digital, un archivo que contenga todas las Gacetas Municipales relativas a las sesiones de cabildo;

m) Impulsar políticas públicas que fomenten la cultura de la paz en el municipio, y

o) Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales

II. En materia de administración pública y planeación:

a) a i) ...

j) Elaborar, con la opinión de la organización sindical, las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos municipales, publicarlas en la Gaceta Municipal y proceder a su registro ante el **Centro de Conciliación Laboral del Estado, y**

k) Contribuir en la provisión para las actividades de Protección Civil y Bomberos Municipales, de acuerdo a las necesidades que se acrediten estos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con las que cuente el Municipio.

III. En Materia de Hacienda Pública

a) a j) ...

k) Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos. Asimismo, decidir, previa autorización de la Legislatura **del Estado** sobre la afectación, uso y destino de los mismos, en su caso, cumplir lo dispuesto por **la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

IV....

V. En materia de desarrollo económico y social:

a) ...

b) Fomentar el desarrollo de infraestructura física para **promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y permitir el efectivo desplazamiento de las personas dentro del territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;**

c)...

d) Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población, así **como regular, en su normatividad interna, lo relativo al comercio ambulante en la vía pública;**

e) a j) ...

k) Suscribir convenios con asociaciones civiles, fundaciones y organismos no gubernamentales, que tengan por objeto el bienestar social, así como la ejecución de programas sociales para atender las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad;

VI. a VII. ...

VIII. En materia de derechos humanos:

a) **Impulsar la creación de una instancia municipal encargada de difundir** y fortalecer, en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, el respeto y protección de los derechos humanos;

b) a c)

d) **Atender, dar seguimiento y cauce legal a todas las quejas o denuncias que reciba la autoridad municipal en materia de respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio, así como representar al Ayuntamiento ante** la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y

e)...

IX....

IX. En materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria:

a)...

b) Establecer las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **la Ley de Austeridad y Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios** y en las normas emitidas por el órgano nacional y estatal en materia de armonización contable, en materia de registros contables,

emisión de información financiera, de valoración, valuación y registro del patrimonio.

XI. En materia de salud pública:

- a) **Realizar diagnósticos e informes del estado de la salud pública del municipio, de acuerdo con los programas del Ayuntamiento;**
- b) **Coadyuvar con las entidades federales y estatales para mejorar la coordinación, atención y mejora a la salud pública del municipio;**
- c) **Emitir opiniones en cuanto a los planes y programas del municipio que requieran orientación en materia de salud pública, tales como el plan municipal de desarrollo, medio ambiente y recursos naturales y desarrollo urbano, entre otros;**
- d) **Vigilar el cumplimiento de las normas de salud pública en la prestación de los servicios municipales;**
- e) **Identificar los potenciales riesgos a la salud pública en la demarcación territorial, para trabajar de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en su mitigación, y**
- f) **Coadyuvar en las acciones afirmativas de promoción de la salud y prevención de la salud;**

XII. En materia de Medio Ambiente:

- a) **Promover el acceso a un medio ambiente sano de los habitantes del municipio, a través de políticas y programas en materia de ecología y medio ambiente;**
- b) **Celebrar los convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Agua y Medio, a fin de impulsar los programas, políticas públicas y reglamentación en materia de manejo de las áreas protegidas, la gestión de los residuos sólidos y el uso de productos desechables;**
- c) **Conformar el Consejo Municipal de Protección del Medio Ambiente, como órgano de consulta, opinión y coordinación con la ciudadanía, la sociedad civil organizada, las universidades y las instituciones públicas, para promover la participación en el diseño de las acciones y políticas públicas de la materia, e impulsar el acuerdo de una agenda común para el municipio en el cuidado y restauración del medio ambiente;**

- d) **Impulsar programas y acciones para evitar la deforestación y tala de árboles en zonas urbanas y rurales, así como promover campañas anuales de reforestación en el municipio, procurando que los árboles plantados sean nativos del lugar;**
- e) **Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales y estatales en materia de protección al medio ambiente.**

XIII. En Materia de Transparencia, además de lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el municipio deberá poner a disposición del público la siguiente información:

- a) **El Plan Municipal de Desarrollo;**
- b) **La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;**
- c) **El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, además de la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;**
- d) **Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;**
- e) **Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el ayuntamiento;**
- f) **Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto de la normatividad aplicable;**
- g) **Las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y**
- h) **Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de**

cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

XIV. En materia de Tránsito y Vialidad:

- a) **El Ayuntamiento podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la transferencia de la función de tránsito y vialidad, anexando a su solicitud el acuerdo de cabildo en la que se autorice solicitar la transferencia del servicio público, aprobado por las dos terceras partes del cabildo;**
- b) **La Policía de Seguridad Vial, estará integrada por elementos de policía dedicados exclusivamente a las funciones de esa naturaleza, mismos que se regirán por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, y**
- c) **La Policía de Seguridad Vial deberá estar integrada al Sistema Estatal de Seguridad Pública y sus miembros deberán cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia carrera policial, certificación, evaluaciones de confianza y desempeño.**

Prohibiciones al Ayuntamiento

Artículo 62. Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

I. Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad del Municipio, sin autorización de la Legislatura del Estado, conforme a la **Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, y otros ordenamientos;

II. a la XI. ...

Facultades de la Presidenta o Presidente

Artículo 80. La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III. ...

IV. Proponer al Ayuntamiento las ternas de las **personas** titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y Direcciones Municipales, **en términos previstos por esta Ley**. Una vez designados los titulares, expedir los nombramientos de manera inmediata;

V. a XXIV. ...

XXV. Conceder audiencia a los habitantes del Municipio y **gestionar** sus demandas ante las autoridades estatales y federales, **además de asistir puntualmente, y de manera regular, a su oficina en el edificio municipal;**

XXVI. a la XXXII. ...

Prohibiciones a la Presidenta o Presidente

Artículo 82. Se prohíbe a la Presidenta o Presidente Municipal:

I. a VIII. ...

IX. Rescindir la relación laboral con los trabajadores sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En caso de que incurra en tal prohibición, cuando medie resolución que lo acredite, se considerará falta administrativa y será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, con independencia de ser sancionado, en su caso, por daño patrimonial a la hacienda pública municipal;

X. a la XI.

Facultades de la Síndica o Síndico

Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, y demás disposiciones aplicables;

VII a X.

XI. Asistir puntualmente, y de manera regular, a su oficina en el edificio municipal;

XII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Facultades de regidoras y regidores

Artículo 86. Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Asistir puntualmente, y **de manera regular, a sus oficinas en el edificio municipal**, además de **acudir con derecho a voz y voto**, a las sesiones de Cabildo y vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

II. a la XVII. ...

VIII. **Presidir una comisión y formar parte, al menos, de otra** para las que **fueran** designados;

IX. a XVIII. ...

Denominación de Comisiones

Artículo 88. Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Salud Pública y Asistencia Social;

XIII. Combate a la Corrupción, **que presidirá una regidora o regidor de la primera minoría;**

XIV. Protección Civil;

XV. ...

XVI. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Los presidentes de Comisiones deberán presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la integración, para la aprobación del Cabildo, un programa general de trabajo, a desarrollar durante el periodo constitucional para el que fueron electos.

Concejales y delegados

Artículo 90. Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

En los centros de población de los municipios, con excepción de las cabeceras municipales, los Delegados Municipales, se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado Municipal se elegirá un suplente **del mismo género, quien lo sustituirá**

en las ausencias mayores a 60 días y en las definitivas, así como durante los permisos o licencias temporales que solicite.

Los Delegados Municipales serán electos cada tres años y serán votados en fórmula con su suplente, ambos tendrán derecho a la elección consecutiva por un período adicional.

Las personas que por nombramiento o designación del Ayuntamiento y bajo cualquier denominación, desempeñen funciones propias de un Delegado Municipal, podrán ser electas para el siguiente período, lo que se tendrá como elección consecutiva.

Elección de delegados

Artículo 91. Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a sus suplentes, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.

En dicho acuerdo deberá establecerse un procedimiento que estimule la igualdad de oportunidades, además de observar el principio de paridad de género para postularse al cargo de Delegado Municipal.

Requisitos para ser Delegado

Artículo 92. Los Delegados Municipales deberán reunir los requisitos para ser Regidor. Durante el tiempo en que ejerzan la titularidad del cargo, recibirán la remuneración económica que el Ayuntamiento determine en su Presupuesto de Egresos **y deberán conservar su domicilio en el centro de población.**

Integración de la administración municipal

Artículo 95. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería y un Órgano Interno de Control y, en su caso, las direcciones que esta Ley señala, **las que deberán estar integradas conforme a las disposiciones previstas en este ordenamiento legal, además de** los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Las direcciones y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal podrán contar con oficinas virtuales de atención a la ciudadanía.

Dependencias sugeridas

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I. a VII. ...

VIII. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

IX. ...

X. Dirección de **Gestión y Atención a Migrantes**, en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo;

XI. Dirección Jurídica

XII. Dirección de Archivo General del Municipio;

XIII. Dirección de Salud Pública;

XIV. a la XVII. ...

XVIII. Unidad de Atención a Derechos Humanos, y

XIX. Dirección del Archivo General.

Requisitos de los titulares

Artículo 99. Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

I. a II. ...

III. Acreditar educación **de nivel licenciatura o superior** y experiencia **comprobada** en la materia. **Debiendo acreditarlo** mediante cédula profesional **y los documentos que así lo sustenten** en las áreas afines al cargo.

Se deroga.

IV. Gozar de buena reputación, y

V. ...

Facultades de la Secretaría de Gobierno

Artículo 100. Son facultades y obligaciones de **la persona** titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Expedir y certificar las cartas o constancias de identidad en los términos que indica este ordenamiento;

VIII. a la XVII. ...

XVIII. La edición, distribución, **actualización** y difusión de la Gaceta Municipal, **y su archivo digital**, así como gestionar las publicaciones en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

XIX. a la XXI. ...

Posesión del cargo

Artículo 102. **Las personas** titulares de la Tesorería Municipal tomarán posesión de su cargo, de acuerdo con el procedimiento que determine la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Facultades de la Tesorería Municipal

Artículo 103. Son facultades y obligaciones de **la persona** titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

I a XXVII...

Designación del Órgano Interno de Control

Artículo 104. **La persona titular** del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento **por mayoría simple**, conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, **en términos de la asignación que se haga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

...

...

La **primera minoría deberá presentar su** propuesta **a más tardar el día treinta de septiembre del año de la instalación del ayuntamiento,**

mediante oficio dirigido al presidente municipal con la firma autógrafa del número de regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, **a más tardar dos días hábiles posteriores al día treinta de septiembre**, para designar al titular del Órgano Interno de Control. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

En el caso que algunos de los integrantes de la terna no hayan acreditado, a consideración del cabildo, uno o más de los requisitos señalados en esta Ley, se otorgará un plazo hasta de cuarenta y ocho horas para que sean subsanados, debiéndose reanudar la sesión para su estudio y aprobación, en su caso.

Sólo en **el** caso de que la primera minoría no presente la propuesta **al día treinta de septiembre**, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del Órgano Interno de Control. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia, **fallecimiento** o remoción del titular del Órgano Interno de Control, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, **para lo cual tendrá diez días hábiles a partir de la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en este párrafo.**

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, **para lo cual tendrá diez días hábiles a partir de la determinación del Cabildo.**

...

Artículo 104 BIS. ...

I. ...

II. Substanciación;

III. Resolución, y

IV. Auditoría.

...

...

...

Artículo 104 TER. Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, **con excepción de su fracción III**, para ser titular del Órgano Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

I. a II. ...

III. En los casos de los titulares de las áreas de investigación, substanciación **y auditoría**, deberán contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, **para tales efectos, presentarán su currículum vitae con las constancias documentales que avalen su preparación académica, experiencia y trayectoria laboral en instituciones públicas o privadas;**

IV. No haber sido candidato a presidente, síndico o regidor en la elección y **no haber desempeñado un puesto de primer nivel en la administración municipal inmediata anterior, y**

V. **No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

Artículo 104. QUATER. Cuando no se alcance la votación de mayoría simple para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, se abrirá una segunda ronda de votación donde la persona que obtenga el mayor número de votos será designada como titular del órgano.

Facultades y obligaciones del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 105. Son facultades y obligaciones **de la persona titular:**

I. a VII. ...

VIII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales **y de los miembros del cabildo a fin de iniciar el procedimiento legal correspondiente;**

IX. a XX. ...

XXI. Elaborar y presentar al cabildo para su autorización las iniciativas de reglamento interno, manuales de operación y lineamientos que regulen su función;

XXII. Celebrar los convenios de colaboración necesarios con las instituciones gubernamentales que integren el Sistema Estatal Anticorrupción y con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo procesos de capacitación y difusión para combatir la corrupción, y

XXIII. Las demás que le señalen la Ley General y otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Prohibiciones del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 105 BIS. La persona titular del Órgano Interno de Control durante su encargo no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, **en el servicio público** excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o beneficencia, y

II. ...

Artículo 107. Son obligaciones y facultades de **la persona** titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social:

I. a XII. ...

Atribución de la Dirección

Artículo 108. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio.

El titular de la Dirección deberá contar con cédula profesional en ingeniería civil o arquitectura y preferentemente deberá contar la calidad de Director Responsable de Obra.

Facultades específicas

Artículo 109. La persona titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. a la X. ...

Facultades específicas

Artículo 111. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. a XVII. ...

XVIII. Implementar programas de educación ambiental y concientización sobre el uso responsable de los plásticos de un solo uso dirigidos a las unidades económicas, así como los beneficios de la sustitución, correcta disposición y eliminación en el consumo;

XIX. Llevar a cabo, anualmente, un programa de deschatarrización vehicular con el objetivo de reciclar metales y componentes, con base en los procedimientos administrativos que se establezcan en su normatividad interna y de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de bienes mostrencos, en el cual deben incluirse los vehículos que se encuentran depositados en los lotes autorizados por el municipio para el mismo fin, y

XX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Atención a migrantes

Artículo 121. La Dirección de **Gestión y Atención a Migrantes** es el órgano encargado de promover y prestar servicios de información, orientación, **asesoría y gestión para el** apoyo a migrantes y sus familias.

Artículo 122. Son facultades y obligaciones de **la persona** titular de la Dirección de **Gestión y Atención a Migrantes**:

I. Diseñar políticas **públicas para el apoyo, gestión y atención a migrantes, así como impulsar** programas y proyectos municipales, que habrán de presentarse al Ayuntamiento **en beneficio de** los migrantes y sus familias en el Municipio

II. **De conformidad con la legislación aplicable, brindar** atención, orientación y asesoría sobre trámites migratorios.

IV. a la VII. ...

VIII. a XI. ...

XII. Apoyar en la gestión y asesoría en los trámites de las citas ante las autoridades consulares correspondientes;

XIII. Brindar asesoría relativa al trámite de apostilla de actas;

XIV. Impulsar los convenios, a través del Ayuntamiento con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el apoyo en los trámites de pasaportes;

XV. Crear y actualizar un registro de federaciones clubes de migrantes del municipio, y

XV. Las demás que señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo XI BIS Dirección Jurídica

Artículo 122 BIS. La Dirección Jurídica es la unidad administrativa responsable de brindar asesoría técnica-jurídica a las distintas áreas que integran la Administración del Ayuntamiento.

Facultades de la Dirección

Artículo 122 TER. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección Jurídica:

I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento, dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal;

II. Compilar la legislación municipal vigente para la consulta de la ciudadanía;

III. Participar en los procedimientos de regularizaciones de la tenencia de la propiedad de lotes y fraccionamientos sentados en el territorio municipal;

IV. Conocer y dar seguimiento a los procedimientos administrativos que se integran con motivo de la interposición de recursos por los particulares;

V. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Sindicatura Municipal y a la personal titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como a las comisiones edilicias en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Coordinar sus actividades con la persona titular de la Sindicatura Municipal o la personal titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, con la finalidad de definir los criterios que dan seguirse en los procesos jurídicos promovidos en defensa de los intereses del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y autorizar

las promociones que habrán de presentarse ante las instancias jurisdiccionales correspondientes;

VII. Actuar como órgano de consulta en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la administración pública municipal;

VIII. Revisar que las resoluciones emitidas por las dependencias, unidades administrativas y demás órganos del municipio, con excepción de aquellas que determinen contribuciones o sus accesorios, salvo petición expresa de la autoridad fiscal, cumplan con los requisitos de legalidad y certeza jurídica;

IX. Coordinar la función jurídica de la administración pública municipal y coadyuvar en los procedimientos administrativos de ejecución fiscal;

X. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, ordenas o circulares, relativos a las materias en que tenga competencia el Municipio;

XI. Elaborar y revisar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la o el Presidente Municipal, las y los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;

XII. Revisar y sancionar los contratos, convenios y concesiones de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio;

XIII. Representar legalmente al Ayuntamiento ante terceros y autoridades, así como ejercer las necesarias para preservar los intereses del ayuntamiento, y

XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos correspondientes.

Capítulo XI TER **Dirección del Archivo General del Municipio**

Atribuciones

Artículo 122 QUATER. La Dirección de Archivo General del Municipio operará a través de las siguientes instancias:

- I. Correspondencia u Oficialía de Partes;
- II. Archivo de trámite, por área o unidad;

III. Archivo de concentración, y

IV. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de los ayuntamientos.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Para los nombramientos se dará preferencia a los trabajadores que tengan más de cinco años trabajando en los respectivos archivos.

Coordinación entre municipios

Artículo 122 QUINQUIES. Los municipios podrán, si así lo acuerdan, coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, para ello tendrán que firmar un convenio que establezca en quién recae la obligación y responsabilidad de la administración de los archivos.

Para la integración de los archivos comunes de los municipios se tomará en cuenta la opinión técnica del Consejo Estatal de Archivos, así como del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado de Zacatecas.

Sistema institucional de archivos

Artículo 122 SEXIES. La Dirección de Archivo General del Municipio tendrá bajo su responsabilidad implementar el sistema institucional de archivos, entendido como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada municipio con base en los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los Ayuntamientos formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan tanto el Consejo Nacional como el Consejo Estatal, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones

Artículo 122 SEPTIES. La Dirección de Archivo General del municipio tendrá, entre otras, las atribuciones que le corresponden al área coordinadora de archivos y son las siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General del Archivos, la Ley estatal en la materia, así como la normativa que derive de ellos;**
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema institucional de archivos del municipio;**
- III. Elaborar y someter a consideración del cabildo el programa anual de desarrollo archivístico;**
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;**
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;**
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos, conforme a los criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos;**
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;**
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;**
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad en la materia;**
- X. Vigilar la transferencia de los archivos, previa autorización del cabildo, cuando un área o unidad del Ayuntamiento sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- XI. Coadyuvar con el titular del Archivo Histórico en la correcta custodia y vigilancia del archivo histórico de los municipios;**
- XII. Coadyuvar con el titular del Archivo Histórico en la difusión del acervo histórico del municipio, y**

XIII. Las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal en la materia.

**Capítulo XI QUATER
Dirección de Salud Pública**

Salud Pública

Artículo 122 OCTIES. La Dirección de Salud Pública es el órgano encargado de coadyuvar y contribuir, en concurrencia con el Estado y la Federación, al estado de bienestar físico, social y psicológico de los habitantes del municipio mediante acciones de promoción a la salud y prevención de la enfermedad, a través de las políticas públicas implementadas por el Ayuntamiento.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 122 NONIES. Serán atribuciones generales de la Dirección de Salud Pública, las siguientes:

- I. Vigilar y elaborar un informe en materia de riesgos y daños en la salud pública del municipio;**
- II. Promoción de la salud pública;**
- III. Promover la participación social y la información de los ciudadanos en temas de salud;**
- IV. Impulsar políticas públicas municipales que fortalezcan la implementación de los programas de salud en el Municipios;**
- V. Evaluación y promoción municipal del acceso equitativo de la población a los servicios de salud;**
- VI. Supervisar que la infraestructura de salud pública se encuentre en buen estado para que en ella se pueda brindar una atención de calidad;**
- VII. Impulsar campañas de difusión en materia de salud pública municipal, a fin de hacer más eficaces las acciones de promoción de la salud, con énfasis en las dirigidas a los grupos vulnerables, así como las dirigidas a niñas, niños y adolescentes, y**
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y prioridades estatales y nacionales en materia de salud.**

Facultades del Cronista Municipal

Artículo 125. Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

I. ...

II. Colaborar en la integración, conservación y enriquecimiento **del archivo histórico** del Municipio;

III. a VIII. ...

...

Autorización para concesionar

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la **Ley de Bienes del Estado y sus Municipios** y a las siguientes bases:

I. a VIII. ...

Enajenación de bienes

Artículo 184. Para la enajenación, de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, deberá aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y sujetarse en lo conducente a lo dispuesto por la **Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios**.

Juzgados comunitarios

Artículo 244. ...

Los juzgados comunitarios podrán establecer las medias de protección para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. A falta de jueza o juez comunitario será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal quien otorgue las medias de protección.

Recurso de revisión

Artículo 251. En contra de los actos y resoluciones administrativos que emitan las autoridades municipales con motivo de la aplicación de la presente ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso administrativo de revisión.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 12 de septiembre de 2025.

DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.11

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adicionan diversas disposiciones del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del derecho de toda persona víctima de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío a ser buscada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional se cuentan con diversos instrumentos que reconocen y protegen a las víctimas y directas e indirectas en materia de desaparición forzada; se ha puesto especial énfasis al derecho que tiene toda persona a no ser sujeta a desaparición forzada y en su caso, a ser buscada.

De acuerdo al artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se entiende por crímenes de lesa humanidad los actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Un ataque contra una población civil, se entiende como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de delitos de lesa humanidad contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política²³.

El carácter generalizado supone un ataque en gran escala, dirigido contra un número significativo de personas; mientras que el carácter sistemático se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia, a la

²³ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

improbabilidad de que tengan un carácter fortuito y a la existencia de ciertos patrones en la ejecución de los actos, que se repiten regularmente²⁴.

Entre los actos considerados como crímenes graves o delito de lesa humanidad se encuentran: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o el traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido; **la desaparición forzada**, el apartheid y otros actos de carácter similar que causen gran sufrimiento o atenten gravemente contra la integridad física y mental de la población segmento perseguido.

Ante dicho crimen, se obliga al Estado a garantizar las acciones de búsqueda, localización e identificación, mediante el uso de instituciones y mecanismos, establecidos en la legislación en la materia.

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU, establece:

“Artículo 2

1. *Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.*
2. *Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas”²⁵.*

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, señala:

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

²⁴ <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>

²⁵ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf>

Artículo 12

1. *Cada Estado parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.*
2. *Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal”²⁶.*

La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, establece:

“Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención”²⁷.*

La desaparición forzada de personas constituye un delito y una práctica cruel que atenta no sólo en contra de la persona desaparecida o a su entorno cercano, sino a la sociedad en su conjunto. La grave crisis de

²⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

²⁷ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

desaparecidos en el país y en nuestra entidad genera dolor, incertidumbre, angustia, desesperación, miedo y desesperanza colectiva.

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Se vulnera el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición; el derecho a la protección y a la asistencia a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a la salud; el derecho a la educación; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

En los últimos veinte años se han multiplicado los delitos cometidos por el crimen organizado, lo que ha originado que nos encontremos inmersos en una crisis de desaparecidos y que se ha recrudecido desde la anterior administración federal y durante la presente administración estatal; crisis que se debe principalmente a la corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y complicidades de autoridades con el crimen organizado.

Durante el sexenio del presidente Vicente Fox se registraron 914 desapariciones; en el de Felipe Calderón 16,889; en el de Enrique Peña 32,682; en el de López Obrador 54,049 y en lo que va del gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum una alarmante cifra de 13,763, según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda.

El incremento de este delito, es el resultado de las condiciones reales de desigualdad y de pobreza que impiden el desarrollo social en el país, de una política pública asistencialista fallida; de la falta de coordinación interinstitucional eficaz entre las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la investigación, búsqueda y localización de personas; además de la falta de atención digna a las víctimas directas e indirectas de desaparición.

Ante la indiferencia y el desprecio de las autoridades y los pocos o nulos resultados, han emergido los colectivos de búsqueda de personas, conformados por familiares de los desaparecidos, principalmente por madres de familia.

La responsabilidad de la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, en estricto sentido pertenece al Estado y no a los particulares; porque es obligación del gobierno la seguridad, la búsqueda, la persecución, la sanción del delito y la reparación integral del daño.

Gracias a la lucha de los colectivos, se han tenido avances legislativos en lo federal y en lo local, para hacer frente a la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

En lo federal se han promulgado la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En lo local se han promulgado la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas; la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas; y la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas.

Los avances descritos son acompañados de protocolos, mesas de trabajo o la implementación de mecanismos; mismos que no han podido contener el aumento de este delito que padece la población.

Quienes integran los Colectivos de Búsqueda de personas hacen de todo con la esperanza de encontrar a sus desaparecidos; ponen en riesgo su vida al emprender tareas y acciones de búsqueda en lugares peligrosos, en ocasiones sin el resguardo debido de las autoridades.

Son evidentes las deficiencias en las fiscalías en materia forense, ante el incremento de número de cuerpos y restos humanos que se encuentran sin identificar.

A pesar del horror como el encontrado en el Rancho Izaguirre en Teuchitlán Jalisco, símbolo del fracaso del Estado; este se niega a reconocer la crisis; simula preocupación e interés, mientras el número de desaparecidos sigue en incremento.

Un ejemplo fue la reacción del Gobierno Federal, al proponer medidas que ya estaban en la ley en la materia y que fueron desprestigiadas de forma irresponsable por el anterior ejecutivo federal; medidas que no establecen nada nuevo y que no fueron bien recibidas por los Colectivos de Búsqueda.

La nota internacional del rancho utilizado como centro de reclutamiento, adiestramiento y exterminio; irrumpió en la agenda política nacional; caso pero que amenaza a quedarse en el olvido y eso no lo podemos permitir.

La pesadilla que viven los colectivos de búsqueda, contradicen los discursos del “Año de la Paz y el Bienestar” en Zacatecas, que si bien se ha

dicho y se ha reconocido la disminución de los homicidios dolosos en la entidad, la cifra de desaparecidos se mueve en sentido inverso, afectando a cientos de familias en los que va de este año.

Recientemente creció la indignación y la molestia de la población por la localización sin vida de un joven privado de su libertad en el municipio de Guadalupe y la muerte de una madre buscadora.

Fuimos testigos de la apatía y de la indiferencia al derecho a expresarse de las madres buscadores el pasado 8 de septiembre, el colectivo que exige la aparición de sus seres queridos, fue reprimido por Gobierno del Estado, sin importar la tragedia que viven las familias; mientras tanto la contradicción en las investigaciones o la inacción en las mismas, son una constante.

De acuerdo al histórico del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas al día 15 de septiembre del 2025 son 376,322 el total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en el país.

De las cuales 133,247 son personas desaparecidas y no localizadas, 243,075 personas localizadas, de las cuales han sido localizadas con vida 223,487 y 19,588 sin vida²⁸.

Del total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en México 151,121 son mujeres, continua resaltando el rango de edad de 10 a 24 años, que representa el 70% de todas ellas; mientras en los hombres el rango de edad es de 15 a 39 años y representa el 58%; prácticamente la mitad de las personas desaparecidas en el país son jóvenes entre los 15 y 29 años.

De las 133,247 personas desaparecidas y no localizados 102,615 son hombres, 30,218 son mujeres y 414 son de sexo indeterminado; de las personas localizadas con vida fueron 105,098 hombres, 118,102 mujeres y 287 de sexo indeterminado; de las personas localizadas sin vida corresponde a 16,725 hombres, 2,801 mujeres y 62 de sexo indeterminado.

El histórico del mismo registro, arroja datos preocupantes para el Estado Zacatecas, en el año 2024 ocupó el décimo tercer lugar de las entidades con más casos de personas desaparecidas y no localizadas en el país:

1. Jalisco 15,242
2. Estado de México 13,964
3. Tamaulipas 13,464

²⁸ <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

4. Veracruz 7,084
5. Nuevo León 6,980
6. Michoacán 6,803
7. Sinaloa 6,393
8. Ciudad de México 5,991
9. Sonora 5,079
10. Guerrero 4,417
11. Baja California 4,091
12. Chihuahua 4,026
13. Zacatecas 3,899

Cuando esta problemática se visualiza a través de la tasa por cada 100,000 habitantes, esta crisis se profundiza en Zacatecas en comparación con otros estados con una población mayor, como el Estado de México, Veracruz o Jalisco; bajo esta perspectiva nuestro estado se convierte en una de las entidades del país, donde las personas tienen mayor riesgo de ser víctimas de desaparición forzada.

En términos históricos, para el 15 de septiembre del 2025 en nuestra entidad se tienen 3,897 personas desaparecidas y no localizadas, los municipios con mayor número de incidencia son: Fresnillo con 930, Guadalupe con 360, Zacatecas capital con 360, Jerez con 248, Río Grande con 151, Calera con 149, Ojocaliente con 121, Valparaíso con 98, Villa de Cos con 88 y Loreto con 86.

Del 08 de septiembre del 2021 al 15 de septiembre del 2025, periodo que corresponde a la actual administración estatal, se concentra el 48.29% de las víctimas históricas en la entidad al registrar 1,882 casos, prácticamente la mitad.

En lo que va del año son 209 personas desaparecidas y no localizadas en el Estado; los municipios con 3 o más desaparecidos son: Guadalupe con 38 casos, Fresnillo con 34 casos, la Capital con 27, Jerez con 19, Cuauhtémoc con 18, Villanueva con 9, Loreto con 7, Río Grande con 5, Sombrerete con 4, Luis Moya con 4, Genaro Codina con 4, Panuco con 4, Concepción del Oro con 3, Tabasco con 3, Tepetongo con 3 y Ojocaliente con 3.

De acuerdo al Balance Anual 2024 de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el año pasado hubo 9,868 reportes por desaparición de niñez y adolescencia, de los cuales 2,751 seguían sin ser localizadas. Desde que se tiene registro, 110,166 personas de 0 a 17 años han sido reportadas como desaparecidas en México hasta el 3 de enero del 2024. De estas niñas, niños y adolescentes 16,813 (el 15.3%) continuaban desaparecidas o no localizadas a la misma fecha, siendo 8,675 mujeres y 8,103 hombres. Las restantes 93,353 personas de 0 a 17 años fueron

localizadas; aunque 1.1% de estas desapariciones (1,027 casos) corresponden a niñas, niños y adolescentes hallados sin vida²⁹.

La activista mexicana, especializada en los estudios de la juventud, Rossana Reguillo, refiere que los grupos criminales “están usando los cuerpos juveniles como aceite, como gasolina para mantener funcionando sus negocios”. Las pugnas por el control del territorio requieren carne de cañón, de la “adquisición de mayores recursos humanos a través de mecanismos como la desaparición”, recoge Insight Crime. Así, son los jóvenes quienes engrosan desde hace décadas la estadística del horror.

Una entidad que padeció y reconoció la crisis de desaparecidos fue el vecino estado de Coahuila de Zaragoza, que en su Constitución Política desde el año 2014, establece en el Artículo 7, el derecho humano a ser buscado, al respecto establece que:

“Ninguna persona será sometida a desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a buscar y a ser buscadas, a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a ser identificada, reintegrada o restituida en forma digna a su núcleo familiar; a la participación social, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas”³⁰.

El 10 de mayo de este año, se reunieron Colectivos de Búsqueda en diversos municipios como Fresnillo y Jerez; aquí en la capital zacatecana, fue en la explanada del Congreso Local, las veladas fueron en honor a las madres buscadoras del país que fueron asesinadas en su intento de localizar a sus hijos.

²⁹ https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim_2024

³⁰ https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

“En un Estado donde las madres están presentes, pero se tiene un gobierno ausente”, “un estado donde se persigue, estigmatiza, criminaliza y asesina a las madres buscadoras”, “un estado cómplice de la violencia por acción u omisión” fueron parte de sus consignas.

En la explanada, parte de este Edificio Legislativo, se encuentra instalado de manera permanente el memorial “No lloraré tu ausencia, porque Busco tu presencia”; en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, en el vestíbulo de este mismo edificio, se llevó a cabo la exposición de fotografías y amiguramis “Memorias del Pasado en el Presente”, acciones positivas a favor de la causa llevadas a cabo por este Poder Legislativo, más no representan una acción contundente.

La presente iniciativa obedece a la creciente crisis de personas desaparecidas en el Estado de Zacatecas, acentuada en la presente administración estatal; tiene como objetivo elevar a rango constitucional el derecho humano de todas las personas víctimas de desaparición forzada a ser buscadas, dicha acción garantizará a las personas la mayor protección posible.

Es nuestro compromiso proteger, promover, respetar y garantizar los derechos de las personas, demos respuesta contundente y clara a su lucha social, al establecer en el texto de nuestra Constitución Local, que toda persona tenga el derecho a ser buscada en los casos de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío.

La Constitución obligará a las autoridades a mejorar el mecanismo de búsqueda, a mejorar el sistema forense, a agilizar los protocolos de búsqueda, a garantizar más recursos en pro de la búsqueda, la justicia, la verdad, la reparación integral del daño causado y la protección de las familias, especialmente de las madres buscadoras.

Con el objeto de hacer más eficiente el análisis de la presente Iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y	Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y

<p>la seguridad pública.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.</p>	<p>la seguridad pública.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.</p> <p>Toda persona tiene derecho a ser buscada. En los casos de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización, identificación o reintegración en forma digna a su núcleo familiar; a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición; haciendo uso de las diversas instituciones y mecanismos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.</p>
---	---

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

<p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p> <p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.</p>	<p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p> <p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adicionan diversas disposiciones del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del derecho de toda persona víctima de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío a ser buscada

Artículo Único. Se adiciona los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

Toda persona tiene derecho a ser buscada. En los casos de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización, identificación o reintegración en forma digna a su núcleo familiar; a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición; haciendo uso de las diversas instituciones y mecanismos, en los términos que establezca la ley.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la

policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 90, 90 BIS, 92, 93, 94, 96, 104 y 151, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 QUATER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS en materia de Justicia Laboral Burocrática.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 90, 90 BIS, 92, 93, 94, 96, 104 y 151, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 QUATER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS en materia de Justicia Laboral Burocrática**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una justicia imparcial y efectiva es un pilar fundamental del Estado de Derecho, y la resolución de conflictos jurisdiccionales debe garantizar la independencia, profesionalismo y certeza jurídica en cada actuar de la autoridad. En el caso específico de los trabajadores al servicio del Estado, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas enfrenta diversas limitaciones para cumplir con estos principios, debido a su actual estructura administrativa ajena al Poder Judicial. Esta circunstancia pone en riesgo la imparcialidad y autonomía de sus decisiones, además de generar dudas en los ciudadanos sobre su capacidad para impartir justicia de manera equitativa.

Uno de los problemas más graves radica en la naturaleza administrativa del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, que, al no formar parte del Poder Judicial, depende de órganos ajenos a la judicatura, lo cual vulnera su autonomía y permite la posibilidad de influencias externas que comprometen la imparcialidad en la resolución de los conflictos. Esta situación crea un ambiente en el que los trabajadores pueden percibir que la justicia está sujeta a intereses privados t ajenos a los criterios jurídicos, así como a los principios que deben regir la labor judicial.

La reciente reforma al Poder Judicial en Zacatecas, que establece la elección de jueces y magistrados mediante el voto popular, está orientada a fortalecer la independencia y legitimidad del sistema judicial. Sin embargo, el proceso actual para la designación de los magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contraviene estos principios, ya que el procedimiento vigente, en el que la Legislatura del Estado selecciona una lista de candidatos para ser aprobada por el Gobernador, no garantiza la plena independencia de los magistrados, ya que su nombramiento sigue estando sujeto a intereses políticos y no al voto directo de la ciudadanía. Este sistema de designación, alejado de los principios de selección democrática y legitimidad, no refleja los objetivos de la reforma judicial que busca evitar injerencias externas en la elección de quienes imparten justicia.

Resulta pues indispensable que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática forme parte del Poder Judicial Estatal para garantizar que sus decisiones se rijan por los principios de autonomía, imparcialidad y profesionalismo. Al formar parte del Poder Judicial, este tribunal no solo se beneficiaría de una estructura institucional que blindaría su independencia, sino que también permitiría mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. La integración permitiría optimizar las operaciones, evitando duplicidades administrativas, lo que redundaría en una mejor distribución de los recursos para la impartición de justicia.

La integración del Tribunal al Poder Judicial del Estado permitiría una mejora sustancial en la formación y selección del personal jurisdiccional. Al estar alineado con los estándares del Poder Judicial Estatal, los jueces y demás personal del tribunal accederían a procesos de capacitación continua y evaluaciones de desempeño más estrictas, lo que elevaría la calidad de las resoluciones. Esto garantizaría que los miembros del tribunal estén mejor preparados para abordar los casos laborales con un enfoque especializado y fundamentado, mejorando la certeza y solidez de las decisiones. Asimismo, la integración brindaría acceso a tecnologías avanzadas y a un marco normativo actualizado, lo cual optimizaría la impartición de justicia y fomentaría una mayor eficiencia en el manejo de los casos.

La reforma laboral de 2017 marcó un antes y después en el sistema de justicia laboral del país, al eliminar las Juntas de Conciliación y Arbitraje y establecer tribunales dentro del Poder Judicial de la Federación, un cambio que buscaba fortalecer la independencia judicial y evitar injerencias externas. Sin embargo, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas no ha seguido esta transformación, lo que ha creado una disparidad en el trato que reciben los trabajadores del sector público en comparación con los del sector privado. Es esencial que esta situación sea corregida para garantizar que todos los trabajadores, independientemente de su sector, tengan acceso a un sistema de justicia laboral eficiente, imparcial y conforme a los principios de la reforma judicial.

Finalmente, su integración no solo fortalecería la independencia judicial, sino que también mejoraría la eficiencia administrativa, garantizando mayor certeza jurídica y promoviendo la modernización de los procedimientos. De este modo, se daría un paso firme hacia un sistema de justicia laboral más transparente, accesible y confiable, donde el mecanismo democrático sea un factor para garantizar un sistema de justicia eficiente para todas y todos los zacatecanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En virtud de lo expuesto, se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para con ello eliminar la personalidad jurídica propia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática y **establecer el nuevo Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado**. Esta medida permitirá modernizar y fortalecer la justicia laboral de la burocracia en Zacatecas, garantizando los principios de independencia, profesionalismo y certeza jurídica, al mismo tiempo que reducirá significativamente el costo para el erario público, asegurando una administración eficiente y responsable de los recursos estatales.

El presente proyecto de reforma a la Constitución del Estado de Zacatecas es un paso fundamental para consolidar un modelo de justicia laboral en la entidad que verdaderamente proteja los derechos de los trabajadores y garantice condiciones equitativas, generando un entorno en el que los conflictos laborales sean pilares de un sistema más justo y confiable.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma

<p>Artículo 90. ...</p> <p>Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales y en el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 90 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e</p>	<p>Artículo 90 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, así como las Magistraturas del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda</p>

<p>indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>....</p>	<p>durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 90 Quater. El Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado con excepción del Poder Judicial, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.</p> <p>Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal Laboral Burocrático del</p>

	<p>Poder Judicial aplicará la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.</p> <p>El Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el artículo 97 de esta constitución.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Zacatecas durarán en su encargo seis años; podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece el Título VII de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal Laboral Burocrático funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.</p> <p>El Tribunal Laboral Burocrático no integrará pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>
--	--

<p>Artículo 92. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Consejerías del Órgano de Administración de Justicia, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento, así como de los Tribunales Laborales, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para las personas titulares del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Consejerías del Órgano de Administración de Justicia, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento, así como de los Tribunales Laborales y del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para las personas titulares del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales y del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del</p>	<p>Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del</p>

<p>Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado y de la Federación, salvo aquellos de causa propia.</p> <p>...</p>	<p>Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial y las Magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado y de la Federación, salvo aquellos de causa propia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>....</p> <p>Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>....</p> <p>La duración de las campañas será de cuarenta y cinco días para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del</p>	<p>Artículo 96. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial, las Juezas y los Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>....</p> <p>Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>....</p>

<p>Tribunal de Disciplina Judicial y de treinta días para Juezas y Jueces, en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>	<p>La duración de las campañas será de cuarenta y cinco días para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática y de treinta días para Juezas y Jueces, en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 104. ...</p> <p>...</p> <p>Las juezas y los jueces de primera instancia, de control y los tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales, serán designados conforme al procedimiento del artículo 96 de esta Constitución y por lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>Artículo 104. ...</p> <p>...</p> <p>Las juezas y los jueces de primera instancia, de control y los tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales y el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial, serán designados conforme al procedimiento del artículo 96 de esta Constitución y por lo dispuesto en la Ley.</p>
<p>Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.</p> <p>Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores</p>	<p>Artículo 114. SE DEROGA</p>

<p>al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.</p> <p>Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p>	
<p>Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del</p>	<p>Artículo 115. SE DEROGA</p>

Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días

<p>siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.</p> <p>Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.</p> <p>Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p>	
<p>Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la</p>	<p>Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la</p>

<p>Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.</p>
--	--

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 90, 90 BIS, 92, 93, 94, 96, 104 y 151, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 QUATER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS

114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS en materia de Justicia Laboral Burocrática.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 90 párrafo segundo, 92 párrafo primero, 93 párrafo primero, 104 párrafo tercero, 106 primer párrafo, 151 primer párrafo; se adiciona los párrafos ocho, nueve y diez al artículo 90; se derogan la sección segunda del tribunal de justicia laboral burocrática del Capítulo cuarto de la justicia administrativa y los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales y **en el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial.**

...

...

...

...

...

Artículo 90 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión y para emitir sus resoluciones.

...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, así como las Magistraturas del **Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial**, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

Artículo 90 Quater. El Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado con excepción del Poder Judicial, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial aplicará la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el artículo 97 de esta constitución.

Los Magistrados del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Zacatecas durarán en su encargo seis años; podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece el Título VII de esta Constitución.

El Tribunal Laboral Burocrático funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

El Tribunal Laboral Burocrático no integrará pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 92. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Consejerías del Órgano de Administración de Justicia, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento, así como de los Tribunales Laborales **y del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial**, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para las personas titulares del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no podrá ser disminuida durante su encargo.

...

Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales **y del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial** se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

...

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial **y las Magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial**, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado y de la Federación, salvo aquellos de causa propia.

...

Artículo 96. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, **del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial**, las Juezas y los Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

....

Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, **del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Poder Judicial**, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

....

La duración de las campañas será de cuarenta y cinco días para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y **del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática** y de treinta días para Juezas y Jueces, en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 104. ...

...

Las juezas y los jueces de primera instancia, de control y los tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales y **el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial**, serán designados conforme al procedimiento del artículo 96 de esta Constitución y por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 114. SE DEROGA

Artículo 115. SE DEROGA

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, **del Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial**; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las y los magistrados del Tribunal Laboral Burocrático que se encuentren en funciones terminarán su encargo el día en que entra en vigor el presente decreto. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Local 2026-2027, las vacantes que existan y las que se generen en el Pleno del Tribunal Laboral Burocrático, serán cubiertas con la designación de Magistraturas Titulares Provisionales, las que serán designadas por el Ejecutivo del Estado.

Las Magistraturas que sean designadas como provisionales concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen del Proceso Electoral Local 2026-2027, y se les respetará el derecho de participar y ser postuladas en el mismo por alguno de los Poderes del Estado.

TERCERO. Para llevar a cabo las liquidaciones y la extinción de las obligaciones fiscales, financieras y laborales del Tribunal Laboral Burocrático, se deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la recalendarización de los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal 2025 conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En caso de existir remanentes de los recursos presupuestales aprobados para dicho ejercicio fiscal, estos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de solventar los compromisos adquiridos conforme a las nuevas atribuciones asignadas al Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

CUARTO. La Legislatura del Estado deberá emitir 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a la normativa que corresponda para dar cumplimiento y eficacia al mismo.

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, se crea la Comisión de Transición en materia de justicia laboral burocrática integrada por las magistraturas provisionales nombradas de conformidad con el artículo segundo transitorio y las personas titulares del Órgano de Administración y Finanzas del Poder Judicial del Estado y será presidida por la persona que preside el Órgano de Administración.

La Comisión de Transición acordará y coordinará las acciones encaminadas a realizar una transición ordenada de las facultades, obligaciones, presupuestos, recursos materiales, tecnológicos, financieros, archivos y capital humano que se realicen con motivo del presente Decreto.

Dicha Comisión se extinguirá concluida su función.

SEXTO. Las magistraturas provisionales del tribunal laboral burocrático se encargarán de la conclusión de los asuntos en trámite de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Deberán concluir los asuntos que tengan en trámite a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrático continuará conociendo los asuntos de su competencia hasta la entrada en vigor del tribunal laboral burocrático del Poder Judicial

que iniciará sus funciones con la toma de protesta de las personas juzgadoras electas en la elección 2026-2027.

SÉPTIMO. Improcedencia de Acumulación de Procesos. Cuando un juicio se encuentre en trámite conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y otro se sustancie conforme a las disposiciones de este Decreto, no procederá la acumulación de juicios.

OCTAVO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Tribunal Laboral Burocrático, serán respetados, en términos de la legislación aplicable; los recursos humanos con los que cuente el Instituto podrán pasar a formar parte del Poder Judicial del Estado, cuando corresponda, y el resto será liquidado conforme a la ley.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma constitucional.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MOVILIDAD HUMANA Y DESARROLLO COMUNITARIO A.C. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 18 de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número C.J.G./D.A.C./6872/2025 presentado por el

Licenciado Angel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como, los artículos 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad la siguiente:

Exposición de motivos:

En cuanto al contexto actual de movilidad humanitaria, Zacatecas constituye un punto estratégico en las rutas migratorias que conectan el sur con el norte del país. Es una entidad de paso frecuente para personas migrantes, especialmente extranjeras provenientes de Centroamérica y Sudamérica, que se dirigen hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores condiciones de vida. Estos flujos migratorios están marcados por múltiples riesgos, como la criminalización y la precariedad material.

Bajo esta problemática, la **Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.**, en coordinación con la Diócesis de Zacatecas y con el apoyo de la Universidad Autónoma de Zacatecas y del Gobierno del Estado, construyó y administra la “**Casa del Migrante Sembrando Esperanza**”. Desde su creación, dicha institución se ha orientado a brindar un trato humanitario y digno a las personas en situación de movilidad, en consonancia con los principios fundamentales de derechos humanos.

Cabe destacar que la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C. fue legalmente constituida mediante el acta número veintiséis mil setecientos veinticinco, volumen seiscientos ochenta, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ante la fe del notario público número siete del Estado de Zacatecas, Tarsicio Félix Serrano. En dicho instrumento notarial se hace constar el contrato social por el cual se constituye la Asociación Civil, otorgado por las personas Héctor Daniel Ayala Talamantes, Cornelio Rodríguez García, José Luis Ramírez Sánchez, Cirilo Rico Sánchez, Alfredo Morales Martínez, Raúl Delgado Wise y Rodolfo García Zamora, acordándose autorizar el uso de la denominación o razón social: “Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario”.

Este espacio responde a una necesidad social acuciante en la región, en particular la de asistir a migrantes nacionales e internacionales que transitan por el territorio zacatecano en condiciones de vulnerabilidad. La Casa del Migrante lleva a cabo actividades fundamentales como la provisión de alimentos, vivienda temporal, vestimenta, atención médica básica y orientación social. Además, actúa como una institución de la sociedad

civil que defiende y promueve los derechos de grupos vulnerables vinculados al fenómeno de la movilidad humana.

Desde hace casi una década, la Casa del Migrante ha funcionado mayormente con recursos económicos de la Diócesis de Zacatecas y el esfuerzo de religiosas, voluntarios y empleados comprometidos. Su operación diaria también depende de donaciones en especie de personas solidarias. Sin embargo, para continuar y fortalecer esta labor humanitaria, resulta imprescindible contar con seguridad jurídica respecto del inmueble que actualmente ocupa. En este sentido, la Fundación ha solicitado formalmente al Gobierno del Estado de Zacatecas la donación del predio donde ha desarrollado su actividad con estructuras consolidadas a lo largo de los años.

Esta solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar un funcionamiento eficaz de la Casa del Migrante, permitiendo además la búsqueda de nuevos apoyos y convenios interinstitucionales. La certeza dominial sobre el predio será clave para ampliar el impacto social del proyecto y asegurar su sostenibilidad a largo plazo. La presencia de espacios como la Casa del Migrante resulta vital para mitigar estos riesgos y garantizar la protección de los derechos humanos de esta población vulnerable.

La Casa del Migrante se encuentra en el lote 4-A, de la Hacienda de Cieneguillas, sin número, sin calle, al Oeste de la Ciudad de Zacatecas, fuera o en límite de la mancha urbana del poblado.

El predio en mención tiene una superficie de 2-38-22 hectáreas. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte; mide 87.00 metros y colinda con el Ejido "El Orito".

Al Sur; mide 82.40 metros y colinda con propiedad privada.

Al Oriente; mide 386.00 metros y linda con lote 5.

Al Poniente; con dos líneas que miden 264.00 y 122 metros, y colindan con lote 3 y propiedad privada.

Es así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado, se contempla el Eje Transversal 1. Derechos Humanos; en el cual se establece que, para garantizar dichos derechos, el Estado debe responder con la construcción de un Estado de Derecho, donde se realice los dinamismos necesarios para la creación y determinación de un entorno capaz de garantizar el bienestar de la población.

“Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Vinculado a esto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estipula la política pública 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL, en el cual

su objetivo busca una organización eficiente, eficaz y efectiva, en relación a todas las actividades gubernamentales, y a su vez se genere por medio de la gestión pública las condiciones óptimas para lograr un bienestar social y se recupere la confianza en las instituciones, proclamado la igualdad entre los conflictos individuales y colectivos y a su vez el acceso a la justicia. Es así como el acceso a la justicia de la comunidad zacatecana, se da través de la eficiencia de las instancias encargadas.

En relación a los activos del Estado, es importante que; “se garanticen el uso eficiente del recurso público para su resguardo y mantenimiento, evitando el gasto innecesario debido a la mala administración.”

De igual manera en la Política Pública 2.3 INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA COMBATIR EL REZAGO SOCIAL, el cual su objetivo es la optimización en el desarrollo de infraestructura social básica y de servicios para la dignificación social. Lo que sostiene “*que la política de desarrollo social tiene como eje conductor el acceso efectivo a los derechos sociales y a la igualdad de oportunidades entre todos*”. Es así como el Estado es el encargado de corregir las desigualdades y desequilibrios generados de la situación actual, por lo que su actuar es mediante las leyes para favorecer el bien común, “Todos los individuos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley, y cualquiera que sea su estado, clase o condición social, deben tener las mismas oportunidades y los mismos derechos.”

Sentado lo anterior, he decidido desincorporar del patrimonio estatal el predio en mención de superficie de **2-38-22 hectáreas** en donación a favor de la **Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.**, a fin de que puedan llevar a cabo las actividades por la que fueron creados en favor de la ciudadanía en forma eficiente y eficaz.

A. Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

B.

A. Solicitud signada por Mons. Antonio Soto Guerrero, mediante la cual, se solicita formalmente la donación del predio identificado como lote4-A, de la hacienda de Cieneguillas, sin número, sin calle, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas; con la finalidad de lograr mejores condiciones de subsistencia, desarrollo y trato humanitario en favor de las personas en movilidad migratoria;

C.

B. Oficio DG-094/2025, suscrito por la Dr. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual, determina que dicho predio no contiene algún valor histórico ni se encuentra próximo a inmuebles o espacios con valor histórico, arquitectónico o urbano alguno;

D.

C. Reporte de Dirección Operativa de fecha 03 de abril del 2025, signado por el Ing. Joel Rosales Castañeda;

D. Oficio 0235, signado por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el cual se emite dictamen de que dicho predio no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

E. Certificado de libertad de Gravamen, emitido por la Secretaria de Finanzas;

- F. Copia certificada relativa al Contrato Privado de Donación en favor de Gobierno del Estado, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número 108, folio 107, volumen 233 de escrituras privadas sección primera de fecha 25 de febrero de 2016.
- G. Copia simple del acta constitutiva de la “Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario” con el número veintiséis mil setecientos veinticinco, volumen seiscientos ochenta, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ante la fe del notario público número siete del Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum correspondiente de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número DZDJ-95-2025 expedido en fecha 28 de mayo de 2025 por el Presbítero Monseñor Antonio Soto Guerrero, en el que expone los motivos para solicitar, al Licenciado Angel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, la donación de un inmueble propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C., ya que es la encargada de administrar la Casa del Migrante Sembrando Esperanza ahí albergada desde hace varios años, con ayuda del propio Gobierno del Estado, de la Universidad Autónoma de Zacatecas y de la Diócesis de Zacatecas, con el fin de ofrecer un trato humanitario a las personas en movilidad, principalmente a migrantes.
- Instrumento Privado con folio número 0985 celebrado el día veintidós de diciembre de 2015 que contiene el Contrato Privado de Donación, que celebran por una parte el Consejo Promotor De La Vivienda Popular en proceso de liquidación, en calidad de Donante, representado por su Liquidador el ing. Pedro de la Cruz Mares, y por la otra

parte en calidad de Donatario el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas, respecto de un inmueble identificado como Lote 4-A de la Hacienda de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana con superficie de 2-38-22 Hectáreas. Instrumento registrado bajo el número 108, Folios 107 del Volumen 233 de Escrituras Privadas, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 29 de marzo de 2016.

- Certificado número 142745, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, identificada como predio rustico ubicado en el Lote 4-A de la Hacienda de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana, con superficie de 2-38-22 Hectáreas.
- Plano del predio materia del expediente.
- Avalúo comercial expedido por Arquitecta y Especialista en Valuación Erika Almendra González González, en el que le asigna al inmueble un valor de \$7,836,485.12 (siete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$6,908,380.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 235 expedido en fecha 14 de abril de 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-94/2025 expedido en fecha 04 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Acta Veintiséis mil seiscientos veinticinco inserta en el Volumen Seiscientos ochenta de fecha 02 de oct de 2014 en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público Número Siete del Estado hace constar el Contrato Social por el cual se constituye una Asociación Civil que otorgan los ciudadanos Héctor Daniel Ayala Talamantes, Corselio Rodríguez García, José Luis Ramírez Sánchez, Cirilo Rico Sánchez, Alfredo Morales Martínez, Raúl Delgado Wise y Rodolfo García Zamora, con la siguiente denominación o razón social: Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C., misma que tiene por objeto primordial lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, sectores, regiones y grupos vulnerables debido a asuntos relacionados con la movilidad humana. Debidamente registrada bajo el número de inscripción 0003 del Volumen 0079, Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado y 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble que se identifica Lote 4-A de la Hacienda de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana con superficie de 2-38-22 Hectáreas con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos, forma parte de los bienes del Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente Esta comisión dictaminadora es de la opinión de someter a la Asamblea Popular el presente dictamen, ya que el inmueble solicitado responde a una necesidad social como lo es la de asistir a migrantes nacionales e internacionales que transitan por el territorio zacatecano en condiciones de vulnerabilidad, en el que se llevan a cabo actividades fundamentales como la provisión de alimentos, vivienda temporal, vestimenta, atención médica básica y orientación social, además de que la solicitante institución de la sociedad civil defiende y promueve los derechos de grupos vulnerables vinculados al fenómeno de la movilidad humana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio un predio de superficie de 2-38-22 hectáreas para enajenarlo en calidad de donación a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.

SEGUNDO. El proyecto destino de inmueble, será para la realización de las actividades humanitarias de la Casa del Migrante “Sembrando Esperanza” administrada por la Fundación mencionada con antelación.

TERCERO. De no cumplirse el destino del inmueble, se aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a once de septiembre del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN
PRESIDENTA**

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO**

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO**

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA "CIUDAD HISTÓRICA" A LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara “Ciudad Histórica” a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular, celebrada el día 30 de junio del año 2025, los CC. Diputados Jesús Padilla Estrada y Óscar Rafael Novella Macías, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDO.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, con fundamento en las disposiciones aplicables, tuvo a bien turnar la Iniciativa de mérito a esta Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Los iniciantes justificaron su propuesta en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

Un análisis de la historia del municipio en México y Zacatecas puede mostrar los diversos procesos, cambios y continuidades que estas organizaciones político-territoriales han tenido a lo largo de los años, así como las transformaciones y mecanismos de conformación que han desarrollado. Se debe partir del postulado que establece que el municipio es un eje rector del gobierno pues, como han señalado diversos juristas, "el municipio es la institución más cercana a la población".

Mauricio Merino en su libro *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*³¹ explica el papel que tuvo el gobierno local en la edificación del Estado Mexicano. En su investigación, explica el proceso mediante el cual, poco a poco, los municipios fueron perdiendo poder y atribución sobre su espacio. Explica que las regiones se organizaron de tal manera que gozaron de cierta autonomía, lo que les permitió fortalecerlas y tener un poder regional. El conflicto surgió cuando el centro quiso ejercer poder sobre los Estados y ayuntamientos, sobre todo en materia económica y política.

Para Mauricio Merino, el proceso de pérdida de la autonomía local condujo al sistema político nacional hacia el centralismo. Con ello se logró reunir el poder administrativo y político en el centro. El municipio es una estructura compleja y que ha dado fe de importantes cambios históricos, jurídicos y políticos.

En Zacatecas, el municipio también es una pieza clave para entender el desarrollo y la historia de la entidad. En las regiones que integran la entidad se construyeron economías, culturas, tradiciones e

³¹ Mauricio Merino, *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano* (México: El Colegio de México, 1998).

historias que vale la pena rescatar, difundir y reconocer. Tal es el caso del municipio de Miguel Auza, conocido a lo largo del siglo XIX como San Miguel del Mezquital.

La presente iniciativa se realizó a partir de tres factores que es pertinente señalar. El primer elemento fue la solicitud del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, para que se declarara a la cabecera municipal de esta población como "Ciudad Histórica". El H. Ayuntamiento de Miguel Auza explicó: "En este año, el Municipio cumple 470 años de su fundación. El 29 de septiembre de 1554, las huestes del capitán Francisco de Ibarra llegaron al territorio actual de Miguel Auza, poniéndole el nombre de San Miguel, en honor del general de los ejércitos celestiales, y al valle donde este se encontraba Valle de la Magdalena, con esto, se dio pauta para que se fundaran los pueblos del norte. Logrando con esto que Miguel Auza se convirtiera en un punto central del desarrollo de la zona noreste de Zacatecas, siendo un pilar económico, social, político y cultural. Actualmente, su legado histórico, cultural, religioso y social es muy grande, por ello es de suma importancia reconocerlo con tan ilustre nombramiento de Ciudad Histórica"³².

El segundo factor fue contar con la opinión técnica de la Crónica del Estado de Zacatecas. Se solicitó a dicha institución un dictamen técnico respecto a la solicitud, el cual presentó su titular, el Lic. Federico Priapo Chew Araiza, y que consta de un análisis histórico donde, de manera sustantiva, se explica que la declaratoria "a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas como Ciudad Histórica, no sólo es justo, sino que es un acto de justicia bien merecido que, a su vez coadyuvará a la cohesión, a la paz, el bienestar y el progreso social de aquella región de nuestro estado, fomentando la identidad y el apego al terruño"³³.

El tercer elemento fue la consulta bibliográfica y de archivo respecto al municipio de Miguel Auza. Esta iniciativa, además de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento y la Crónica del Estado, se construyó con base en un estudio regional e histórico sobre el actual municipio.

Sobre el territorio que actualmente comprende al Municipio de Miguel Auza, se ha escrito que en él se establecieron pequeños grupos de indígenas zacatecos, los cuales se concentraban en el cañón de la

³² Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024.

³³ 33 Lic. Federico Priapo Chew Araiza, Cronista del Estado de Zacatecas, Oficio SGG/CE/054/2025, 2 de mayo de 2025.

Boquilla, así como en los cerros de la Meza y el Picacho³⁴. Como bien lo señala el estudio presentado por el H. Ayuntamiento, el 29 de septiembre de 1554, Francisco de Ibarra fundó un asentamiento al cual nombró San Miguel, en honor a que ese día se veneraba al ejército celestial de San Miguel Arcángel; el establecimiento de este poblado fue poco menos de un mes después de la fundación del mineral de Fresnillo.

La fundación de San Miguel fue una de las primeras y más antiguas de la entidad. Este asentamiento permitió el establecimiento de los españoles y fue un punto de partida para la conquista y fundación de los pueblos del norte de la entidad. Rigoberto Perales Garay señala que "Fueron los indios de San Miguel quienes hablaron con Juan de Tolosa y lo llevaron a las minas de San Martín (que ahora es Sombrerete) mientras él pernoctaba en San Miguel".³⁵

En el periodo novohispano este terruño destacó por su importancia en la minería. Después del descubrimiento de los yacimientos de minerales en la zona de la Loma Alta, se le confirió a la cabecera el nombre de Real y Minas de San Miguel. En el documento presentado por el Ayuntamiento se explica que, para este periodo, "la minería formaba parte fundamental de la economía local junto a la agricultura y la ganadería. Por ello, Real y Minas de San Miguel fue un centro minero importante durante el periodo colonial y el siglo XIX, lo que dejó una huella en su arquitectura y cultura"³⁶.

Como se puede observar, San Miguel nació como un poblado minero desde donde se forjaron expediciones que permitieron el reconocimiento, así como el proceso de aculturación que se dio entre españoles e indígenas. Para el siglo XIX, la nomenclatura del poblado cambió a San Miguel del Mezquital, debido a la abundancia de mezquites en la zona.

La primera constitución estatal, la de 1825, dividió territorialmente a la entidad en once Partidos Políticos; durante el centralismo, Zacatecas pasó de ser una entidad federativa a ser un Departamento que se integró con nueve distritos, y San Miguel perteneció al Distrito de Nieves. El 15 de febrero de 1881, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el decreto Número 26, mediante el cual se elevó a Villa el poblado de San Miguel del Mezquital; además, en este decreto se explicó que la Villa de San Miguel del

³⁴ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: "Miguel Auza" en Ramírez González, Manuel (coord), *Los municipios de Zacatecas. Memoria y patrimonio (Zacatecas: Crónica del Estado de Zacatecas, 2018)*.

³⁵ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: "Miguel Auza", p. 255.

³⁶ Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Mezquital tendría anualmente una feria que duraría ocho días, en la cual quedarían libres de gravámenes los efectos nacionales o extranjeros que se introdujeran a la feria.³⁷

La Revolución Mexicana trajo consigo un cambio en el régimen y sistema político mexicano; su resultado más importante fue la Constitución federal de 1917 y la local de 1918. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918 introdujo la figura de municipio libre; en su artículo 11 se estableció la relación de las poblaciones que integrarían el Estado y que serían consideradas Municipios Libres, con las facultades y obligaciones que implicaban. En este artículo se incluía a San Miguel del Mezquital, por lo tanto, fue de las primeras poblaciones que adquirió esta categoría, la cual obedeció a su importancia y desarrollo. En 1935, mediante el decreto #178, el Congreso de Zacatecas estableció que el Municipio, antes llamado San Miguel del Mezquital, a partir de la publicación del texto, se denominaría "Miguel Auza", en reconocimiento a la labor que dicho ciudadano, hombre de Derecho y militar zacatecano, brindó a la nación.

Como se puede observar, durante el periodo novohispano, San Miguel fue un poblado de relevancia económica, social y cultural para la entidad. Sobre el periodo de independencia no existe información, debido a que en 1912 se quemó el archivo de esta población. Pese a ello, se observa que esta población tuvo participación activa en la Revolución Mexicana, así como en la Guerra Cristera.

Respecto a la Revolución Mexicana, destaca el enfrentamiento del 30 de mayo de 1912, en el cual las fuerzas orozquistas sitiaron la plaza de San Miguel que defendía Santiago F. Rivero. Los antecedentes históricos fueron dando vida e identidad a esta población, que fue creando un sentido de pertenencia que prevalece hasta nuestros días.

Destacan como lugares emblemáticos de esta población el Palacio Municipal, el Instituto Municipal de Cultura, el Templo de San Miguel Arcángel, el Portal Fernández, el Portal Aguilera, la Alameda y la ex Hacienda La Honda, así como edificaciones más modernas como la Presa de Santiago, el balneario Santiago y el Lienzo Charro.

Este terruño también cuenta con personajes que fueron importantes no sólo para la patria, sino también para el estado y la nación. En Miguel Auza encontramos como hijos predilectos a: Antonio Guzmán Aguilera, San Luis Bátiz, Benjamín Guzmán Chávez, Martín Triana,

³⁷ Cfr. AGPLEZ, Hemeroteca "Centenario de la Constitución de 1917", *El Defensor de la Constitución*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo V, No. 21, martes 15 de febrero de 1881.

Jesús Giacomán Morales, así como a la escritora Luz Guzmán Aguilera de Arellano, quien fue la argumentista de las películas *Allá en el rancho grande* (1936), *Bajo el cielo de México* (1937) y *Águila o Sol* (1937). Sin lugar a dudas, estos nombres deben ser objeto de investigaciones más amplias que permitan conocer sus aportes a la entidad y al país.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La materia de la iniciativa consiste en la propuesta de Decreto para declarar "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, y celebrar una Sesión Solemne para conmemorar el 471° aniversario de su fundación, con el fin de reconocer formalmente su valor histórico y cultural, fortalecer la identidad local y promover la salvaguarda de su patrimonio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la Iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154, fracción VII, y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones correlativas de su Reglamento General.

SEGUNDO.- Marco Jurídico y Derechos Culturales. El derecho a la cultura y a la protección del patrimonio histórico son derechos humanos fundamentales, consagrados en los

artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional, la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* de 1972 y la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de 2003, ambas de la UNESCO y ratificadas por México, mandatan a los Estados a identificar, proteger y revalorizar los sitios y expresiones que poseen un valor universal excepcional. A nivel estatal, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios provee el marco para este tipo de declaratorias, reconociendo el patrimonio como un elemento esencial de la identidad zacatecana.

TERCERO.- La Fundación de Miguel Auza como Hito Histórico. Esta Comisión dictaminadora coincide en que la fundación de San Miguel, hoy Miguel Auza, el 29 de septiembre de 1554, no fue un hecho aislado, sino un acto fundacional de primer orden en la configuración del norte novohispano. Como lo documentan diversas fuentes históricas, la expansión hacia el norte fue un proceso dinámico impulsado por la riqueza minera de Zacatecas.³⁸ La fundación de San Miguel, casi simultánea a la de Fresnillo y antesala del descubrimiento de Sombrerete, lo establece como un punto de avanzada estratégico y cuna de la minería regional, consolidando su papel en la historia temprana de nuestro estado.

³⁸ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas (1546-1700)* (México: Fondo de Cultura Económica, 1976).

CUARTO.- Riqueza Patrimonial y Urbana. El valor histórico de Miguel Auza se manifiesta en su patrimonio tangible. El Templo de San Miguel Arcángel, con su fachada de estilo barroco popular, y la traza urbana original son testimonios de su importancia durante el virreinato. Esta traza no es una simple cuadrícula, sino una "adaptación funcional de las ordenanzas reales a la topografía de un asentamiento minero, lo que le confiere un carácter único y un valor urbanístico singular"³⁹, como lo señalan especialistas en la materia. A esto se suman edificaciones como la Ex-Hacienda La Honda, que refleja la diversificación económica hacia la agricultura y la ganadería. La lamentable pérdida de su archivo histórico en 1912 hace aún más valiosa la preservación de su patrimonio edificado y de su memoria oral, elementos que esta declaratoria busca proteger.

QUINTO.- Evolución Institucional y Símbolo de Identidad.

La trayectoria de Miguel Auza, desde su elevación a Villa en 1881 hasta su consolidación como uno de los primeros Municipios Libres en la Constitución estatal de 1918, evidencia una notable capacidad de adaptación y una importancia sostenida. Documentos como el *Reglamento de policía de San Miguel del Mezquital* de 1899 dan cuenta de una compleja organización administrativa aún antes de la Revolución. Este reconocimiento constitucional es reflejo de la compleja construcción del Estado mexicano moderno desde lo local.⁴⁰ La

³⁹ Isabel Campos Goitia, *Urbanismo y Arquitectura en el Camino Real de Tierra Adentro* (Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2012), 112.

⁴⁰ Mauricio Merino, *Gobierno local, poder nacional*, 21-45.

declaratoria de "Ciudad Histórica" es, por tanto, la culminación de un largo proceso histórico y un acto de justicia para una comunidad que ha contribuido de manera significativa a la vida política, económica y social de Zacatecas.

SEXTO.- Pertinencia y Alcance de la Declaratoria. En virtud de los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la institucionalización de la declaratoria es una acción legislativa pertinente y necesaria. Constituye un reconocimiento oficial que fortalece el orgullo y el sentido de pertenencia de las y los miguelauzenses. Además, esta declaratoria debe servir como un catalizador para el desarrollo sostenible, impulsando el turismo cultural, y como un incentivo para que las instituciones académicas promuevan nuevas investigaciones que profundicen en la rica historia de esta importante región de nuestro estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se declara "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, en reconocimiento a su

valor como pilar de la historia, la cultura y la identidad del Estado.

Artículo Segundo. Celébrese Sesión Solemne de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, el día 29 de septiembre del año 2025, en la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, para conmemorar el 471° (Cuadringentésimo Septuagésimo Primer) Aniversario de su fundación y hacer entrega solemne del presente Decreto a las autoridades y al pueblo de dicho municipio.

Artículo Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y las Secretarías de Turismo y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las políticas y acciones necesarias para la debida promoción y difusión de la declaratoria de Miguel Auza como "Ciudad Histórica".

Artículo Cuarto. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Miguel Auza, así como a los 57 Ayuntamientos restantes del Estado, a las instituciones educativas y a las organizaciones de la sociedad civil, a sumarse a la difusión de esta declaratoria como parte del patrimonio cultural de todas y todos los zacatecanos.

Artículo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**